



VIERNES 22 DE JUNIO DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLII - N° 116
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 198

Córdoba, 19 de junio 2018

VISTO: este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "CAMBIO DE INSTALACIÓN SANITARIA Y REPARACIÓN GENERAL DE BAÑOS – HOSPITAL DE NIÑOS DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD – CIUDAD DE CÓRDOBA"

Y CONSIDERANDO: Que consta en estas actuaciones solicitud del señor Director General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/08.

Que se ha agregado en autos la documentación técnica compuesta por Memoria de Arquitectura, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Planos, Presupuesto Oficial y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, elaborados por la Dirección General de Infraestructura y la Dirección General de Compras y Contrataciones, ambas del Ministerio de Salud.

Que de los Pliegos incorporados en autos surge que el procedimiento de contratación es la Compulsa Abreviada y que el sistema de contratación es por Ajuste Alzado, como también que el Presupuesto Oficial estimado asciende a la suma de \$ 4.531.946,51.

Que la Jefatura de Departamento Administración, con el Visto Bueno del señor Secretario de Arquitectura, incorpora Informe de fecha 31 de mayo de 2018 en el cual se destaca que el procedimiento de contratación resulta adecuado como base de la compulsa abreviada, ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 10417 modificatorio de la Ley N° 8614.

Que obra informe de la Sección Estudio de Costos de la citada Secretaría en el cual se expresa que los precios detallados en el presupuesto oficial son acordes a valores de mercado al mes de junio de 2017.

Que asimismo y conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 180/08, el Ministerio de Salud deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que dicho organismo deberá también informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo-

SUMARIO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 198.....	Pag. 1
Resolución N° 203.....	Pag. 2
Resolución N° 208.....	Pag. 2
Resolución N° 210.....	Pag. 3

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 28.....	Pag. 4
Resolución General N° 29.....	Pag. 7

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 9.....	Pag. 16
Resolución N° 19.....	Pag. 17

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución N° 68.....	Pag. 17
-----------------------	---------

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 30.....	Pag. 18
-----------------------	---------

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

Resolución N° 120.....	Pag. 19
------------------------	---------

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN

Resolución N° 8.....	Pag. 20
----------------------	---------

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO N° 1500 - SERIE "A".....	Pag. 20
ACUERDO REGLAMENTARIO N° 1502 - SERIE "A".....	Pag. 21

del Anexo I al Decreto 1419/2017.

Que obra Dictamen N° 245/2018 del Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417, Decretos Reglamentarios N° 4757/77 y N° 4758/77, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma como también manifiesta expresamente que se deberá dar cumplimiento a la precitada normativa a lo largo de todo el procedimiento, en especial a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto N° 1419/2017.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 245/2018 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Y FINANCIAMIENTO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE y consecuentemente AUTORÍZASE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Salud referidos a la obra: "CAMBIO DE INSTALACIÓN SANITARIA Y REPARACIÓN GENERAL DE BAÑOS – HOSPITAL DE NIÑOS DE LA SANTISIMA TRINIDAD – CIUDAD DE CÓRDOBA", conforme la documentación técnica compuesta por Memoria de Arquitectura, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas,

cas, Planos y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, elaborados por la Dirección General de Infraestructura y la Dirección General de Compras y Contrataciones, ambas del Ministerio de Salud, como también el Presupuesto Oficial por la suma de Pesos Cuatro Millones Quinientos Treinta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Seis con Cincuenta y Un Centavos (\$ 4.531.946,51).

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase al Ministerio de Salud a sus efectos y archívese.

FDO: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 203

Córdoba, 19 de junio de 2018

VISTO: este expediente por el cual el Jefe de Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia propicia el dictado del acto administrativo que declare la baja por rezago del equipamiento informático que se encuentra en desuso en el ámbito de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO: Que mediante nota de fecha 2 de marzo de 2018, el señor Director de Sistemas y Telecomunicaciones de este Ministerio detalla el equipamiento de que se trata, surgiendo de su informe incorporado en autos que por las características técnicas no cumple con los requisitos mínimos para ser utilizado en la red del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que habiéndose dado intervención a la Contaduría General de la Provincia, el Jefe de Área Patrimonial de la misma solicita se declare la baja por rezago de los bienes de que se trata, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 131 de la Ley N° 7631, su Decreto N° 525/1995, y Artículos Nros. 138 y 139 del Anexo "A" del Compendio normativo aprobado por Resolución N° 2/2014 de la Secretaría de Administración Financiera.

Que obra Dictámenes Nros. 149/2018 y 165/2018 del Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio y su providencia de fecha 4 de junio de 2018, en los cuales se expresa que

atento lo dispuesto por el Artículo 131 de la Ley N° 7631 y su Decreto Reglamentario N° 525/95, puede dictarse el acto administrativo conforme se propicia debiendo remitirse posteriormente las presentes actuaciones al Ministerio de Finanzas a los fines del trámite de donación.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con los Nros. 149/2018 y 165/2018 y su providencia de fecha 4 de junio de 2018 en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Y FINANCIAMIENTO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DECLÁRASE la baja por rezago del equipamiento informático que se encuentra en desuso en el ámbito de este Ministerio, detallado por el señor Director de Sistemas y Telecomunicaciones en la nota de fecha 2 de marzo de 2018, que como ANEXO I compuesto de una (1) foja se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al Ministerio de Finanzas para la prosecución de su trámite.

FDO: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

[ANEXO](#)

Resolución N° 208

Córdoba, 21 de junio de 2018

VISTO: este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "REFUNCIONALIZACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TRÁNSITO CÁCERES DE ALLENDE ESQUINA CORRIENTES – CIUDAD DE CÓRDOBA"

Y CONSIDERANDO: Que consta en estas actuaciones solicitud del Director de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/08.

Que se ha agregado en autos la documentación técnica compuesta por Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Pla-

nos, Presupuesto Oficial y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, elaborados por la Jefatura de Área de Proyectos, Presupuestación y Licitación y la Jefatura de Área Administración, ambas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que la Jefatura de Departamento Administración, con el Visto Bueno del señor Secretario de Arquitectura, incorpora Informe de fecha 17 de mayo de 2018 en el cual se destaca que el procedimiento de contratación resulta adecuado como base de la compulsa abreviada, ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 10417 modificatorio de la Ley N° 8614, con las salvedades allí expuestas.

Que de los Pliegos incorporados en autos surge que el procedimiento de contratación es la Compulsas Abreviada Presencial y que el sistema de contratación es por Ajuste Alzado, como también que el Presupuesto Oficial estimado asciende a la suma de \$ 3.461.215,51, incluido IVA y toda carga tributaria y social vigente.

Que la Sección Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura adjunta en autos estructura de costos para la presente obra.

Que asimismo y conforme lo previsto en el artículo 3º del Decreto N° 180/08, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que dicho organismo deberá también informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo- del Anexo I al Decreto 1419/2017.

Que obra Dictamen N° 244/2018 del Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417, Decretos Reglamentarios N° 4757/77 y N° 4758/77, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma, como también manifiesta expresamente que se deberá dar cumplimiento a la precitada normativa a lo largo de todo el procedimiento, en especial a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto N° 1419/2017.

Resolución N° 210

Córdoba, 21 de junio de 2018

VISTO: este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "REMODELACIÓN ÁREA DE SERVICIOS DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LA LOCALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO Y DEL HOSPITAL DR. RAMÓN B. MESTRE DE LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA DE RÍO PRIMERO – PROVINCIA DE CÓRDOBA"

Y CONSIDERANDO: Que consta en estas actuaciones solicitud de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/08.

Que se ha agregado en autos la documentación técnica compuesta por Pliegos Particulares de Especificaciones Técnicas, Planos, Presupuesto Oficial y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, elaborados por la Dirección General de Infraestructura y la Dirección General de Compras y Contrataciones, ambas del Ministerio de Salud.

Que la Jefatura de Departamento Administración, con el Visto Bueno del señor Secretario de Arquitectura, incorpora Informe de fecha 6 de junio de 2018 en el cual se destaca que el procedimiento de contratación resulta adecuado como base de la compulsa abreviada, ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 10417 modificatorio de la Ley N° 8614.

Que de los Pliegos incorporados en autos surge que el procedimiento de contratación es la Compulsas Abreviada y que el sistema de contratación es

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 244/2018 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO RESUELVE:

Artículo 1º.- APRUÉBASE y consecuentemente AUTORIZÁSE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos referidos a la obra: "REFUNCIONALIZACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TRÁNSITO CÁCERES DE ALLENDE ESQUINA CORRIENTES – CIUDAD DE CÓRDOBA", conforme la documentación técnica compuesta por Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Planos y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, elaborados por la Jefatura de Área de Proyectos, Presupuestación y Licitación y la Jefatura de Área Administración, como también el Presupuesto Oficial por la suma de Pesos Tres Millones Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Doscientos Quince con Cincuenta y Un Centavos (\$ 3.461.215,51) con IVA incluido y toda carga tributaria y social vigente.

Artículo 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a sus efectos y archívese.

FDO: RICARDO SOSA, MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

por Ajuste Alzado, como también que el Presupuesto Oficial estimado asciende a la suma de \$ 5.373.457,25, calculados al mes de octubre de 2017.

Que obra informe de la Sección Estudio de Costos de la citada Secretaría en el cual se expresa que los precios detallados en el presupuesto oficial son acordes a valores de mercado al mes de octubre de 2017.

Que asimismo y conforme lo previsto en el artículo 3º del Decreto N° 180/08, el Ministerio de Salud deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que dicho organismo deberá también informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo- del Anexo I al Decreto 1419/2017.

Que obra Dictamen N° 243/2018 del Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417, Decretos Reglamentarios N° 4757/77 y N° 4758/77, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma, como también manifiesta que se deberá dar cumplimiento a la precitada normativa a lo largo de todo el procedimiento, en especial lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto N° 1419/2017.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 243/2018 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Y FINANCIAMIENTO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUEBASE y consecuentemente AUTORÍZASE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Salud referidos a la obra: "REMODELACIÓN ÁREA DE SERVICIOS DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LA LOCALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO Y DEL HOSPITAL DR. RAMÓN B. MESTRE DE LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA DE

RÍO PRIMERO – PROVINCIA DE CÓRDOBA", conforme la documentación técnica compuesta por Pliegos Particulares de Especificaciones Técnicas, Planos y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, elaborados por la Dirección General de Infraestructura y la Dirección General de Compras y Contrataciones, ambas del Ministerio de Salud, como también el Presupuesto Oficial por la suma de Pesos Cinco Millones Trescientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con Veinticinco Centavos (\$ 5.373.457,25).

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase al Ministerio de Salud a sus efectos y archívese.

FDO: RICARDO SOSA, MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 28

Córdoba, 21 de Junio de 2018

Y VISTO: Que obra en las presentes actuaciones vinculadas con la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A con fecha 09 de marzo de 2018, por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 1219/2018, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del citado contrato.-

Y CONSIDERANDO: Doble voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y Voto de los Vocales Luis A. Sanchez y Alicia I. Narducci.

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5°) del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante "la Mesa") convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2° establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente.-"

Que en consecuencia, el párrafo 5° del numeral 9.2.7.2 del Contrato de Concesión resulta parcialmente modificado, siendo el procedimiento a seguir una vez convocada y finalizada la Audiencia Pública, se eleven los resultados de la misma así como la propuesta de modificación al Directorio del Ente Regulador a los fines de su análisis y aprobación de la modifica-

ción de los valores tarifarios.-

Que en orden a lo anterior, el numeral 9.2.3.1. especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: "Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo (...). La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario (...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...)"-

Que la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período comprendido entre Julio 2017 / Enero 2018. En este sentido, expresa: "(...) Habiéndose producido en el período antes mencionado un importante incremento de costos por variación de precios de la Compañía, adjuntamos nuestro pedido de actualización tarifaria el cual surge del Informe Técnico Económico adjunto debidamente certificado por el Auditor Técnico Regulatorio. (...) "-

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que "(...) recibida la solicitud de revisión tarifaria presentada, el Ente de Control deberá verificar (...) que hayan transcurrido seis meses desde la última revisión (...) "-

Que a los fines de verificar el supuesto, se agrega a fs. 5, Informe Técnico N° 15/2018 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, el que expresa: "(...) según Informe Técnico ERSeP: "Informe sobre Revisión Tarifaria ACSA – Mesa N° 19" de fecha 17 de Noviembre de 2017, el último período de revisión tarifaria abarcó el incremento de costos entre los meses de Enero 2017 a Julio 2017.

Esto implica que transcurrieron más de 6 meses desde el último mes analizado en la revisión tarifaria anterior.

En base a lo anterior, esta Área de Costos y Tarifas considera procedente la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria conforme a lo establecido en el numeral 9.2.3.1 inciso (iii) del Contrato de Concesión vigente. (...) "-

Que conforme lo anterior, se han cumplimentado en autos los recaudos

formales a los fines de habilitar el mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades establecidos por los numerales antes citados a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria formulada por la Concesionaria, y 2) Transcurso del plazo desde la última revisión. a los fines de habilitar el mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades.-

Que el numeral 9.2.7.1 - Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios – conformación del Contrato de Concesión dispone, con el objeto de establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, la constitución en el ámbito del Ente de Control de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente, un (1) representante designado por Fiscalía de Estado; un (1) representante designado por el Ente de Control; y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que así las cosas, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1, mediante Resolución ERSeP N° 439/2018 de fecha 27 de marzo de 2018, por mayoría resuelve: "Artículo 1º: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en los numerales 9.2.3.1 inc. iii) y 9.2.6 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba (...)"-

Que mediante decreto de presidencia de fecha 07 de mayo de 2018, se designo a los representantes de la Mesa a saber "téngase por constituida la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios con los miembros que se enuncian: Dr. Horacio J. FERRERO D.N.I N° 21.757.480, en representación de Fiscalía de Estado; Ing. Juan VALLEJOS D.N.I. N° 13.198.307 y a la Cra. Sandra Gladys GUATTERINI en representación del Concedente; Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I. 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157, ambos por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. y al Ing. Jorge VAZ TORRES, D.N.I N° 28.635.865 Gerente de la Gerencia de Agua y Saneamiento en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 11 de fecha 27 de Marzo de 2018 (...)"-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar (...) los incrementos por variación de precios en los costos observados en la prestación del servicio objeto del contrato, y proponer (...) al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria."

Que asimismo, el contrato de concesión dispone que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos (...) correspondiendo a cada integrante un voto (...)" debiendo remitir al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros a fs. 30/31, 33, 34/35 y 47/48; 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta N° 4 de fecha 29 de mayo de 2018, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...)3.1. Incremento de Costos en el período Julio 2017/Enero de 2018 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 36/46, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Julio 2017/Enero de 2018 del orden del 10,03%.-
- Implementación a partir de los consumos registrados desde el 01 de Julio de 2018.-

Cabe aclarar, que los representantes de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. votan en disidencia y oportunamente acompañaran los argumentos correspondientes (...)"-

Que por otro lado, el Contrato de Concesión establece que una vez recibida la propuesta el Ente de Control deberá convocar a Audiencia Pública (numeral 9.2.7.2 párrafo 5º). De tal modo, en el marco de la citada disposición y del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 1219/2018, por mayoría se resuelve: "Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 15 de Junio de 2018, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 29 de mayo de 2018 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.-

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 40/2016, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (fs. 62/63); b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial (fs. 72/75); c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores (fs. 145/199); d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas (fs. 200/209); e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma (fs. 210/212).-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia diecinueve (19) participantes. De ese total hicieron uso de la palabra: 1) CRISTINA BARRIENTOS, D.N.I. 21.325.565, en representación de Aguas Cordobesas S.A. y 2) CR. LUCAS GONZALEZ, D.N.I. 22.373.375, en representación de Ente Regulador de los Servicios Públicos.-

Que sobre el particular cabe destacar que la exponente por Aguas Cordobesas S.A. expresó que la Concesionaria presentó un pedido de revisión tarifaria superior al que se propone mediante el voto de la mayoría de los integrantes de la Mesa; y por este motivo explica porque los representantes de la empresa votaron en disidencia. Luego detalló, mediante presentación en diapositivas, los principales rubros donde se presentaron incrementos.

Que asimismo, posteriormente, se realizó síntesis expositiva de los fundamentos del incremento de los valores propuestos por la mayoría de los integrantes de la Mesa.-

Que asimismo, el Informe sobre Revisión Tarifaria por Variación de Costos elaborado por el Área de Costos y Tarifas, determina el valor del denominador Coeficiente Regulatorio (CR) a los fines de su oportuna implementación (numeral 9.2.7.3, párrafo 3º).-

Que en dicho marco cabe señalar que se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión tarifaria

establecido contractualmente, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y lo preceptuado en el Contrato de Concesión (9.2 MODIFICACIONES DE LOS VALORES TARIFARIOS, PRECIOS, CARGOS Y PENALIDADES)

Que en consecuencia, no se advierte obstáculos a los fines que este Organismo apruebe la propuesta de modificación de los valores tarifarios elaborada por la Mesa, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) y el artículo 1º de la Ley 10.433.-

Voto de los Vocales Dres. María F. Leiva y Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de este Directorio el Expediente Nro. 0521-057563/2018 vinculado con la solicitud de fecha 9 de marzo de 2018, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba (Ley 9339).

Fundamentan el pedido en el supuesto previsto por el numeral 9.2.3.1 – REVISION POR INCREMENTO DE COSTOS- y manifiesta que ha transcurrido más de 6 meses desde la última revisión tarifaria razón por la cual corresponde que el ERSeP habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades previstas contractualmente para el período Julio 2016 a Enero 2017

El pedido de ajuste tarifario basado en este numeral se trata de un aumento automático, rápido y sin más justificativos que el mero transcurso del tiempo asegurando de manera ágil y sencilla un mecanismo de ajuste automático y acelerado a favor de la prestataria del servicio público y sin posibilidad de recurso o queja del usuario que es el destinatario final de este servicio esencial como es el Agua potable.

Este mecanismo de ajuste automático se da sin siquiera estar acompañado de un plan de obras acordes con el aumento solicitado, pues de lo contrario debería la empresa efectuar el pedido de revisión tarifaria en lo dispuesto en el numeral 9.2.4 del Contrato de Concesión.

La empresa en todos estos años y con el beneficio de un cargo tarifario del 18% ha incumplido de manera permanente el contrato de concesión, fundamentalmente en la realización de obras, y cuando ha logrado cumplir parte de lo acordado lo ha hecho con el beneficio del cargo tarifario mencionado y exigiendo además prolongación de los originales plazos para lo que se creó este 18% que de transitorio se convirtió en permanente.

Que del análisis y evaluación de la documentación e informes acompañados, la Mesa a través del Acta N° 4 de fecha 29 de Mayo de 2018, deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...) 3.1. Incremento de Costos en el período Julio de 2017/ Enero 20178 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión): a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 36/46, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Julio 2017/Enero 2018 del orden del 10,03 %.
- Implementación a partir de los consumos registrados en el período 01 de Julio de 2018.-.

La prestataria del servicio adjunta a fs.6/19 el Certificado del Auditor conforme lo previsto en el numeral 9.2.2. el que arriba a un porcentaje de varia-

ción por incremento de costos de 10,34 %, y Aguas Cordobesas peticiona 10,34% finalmente resultando del informe definitivo de la Mesa de Estudios de Valores tarifarios y Precios: lo mencionado supra.

Es decir que se otorga a favor de Aguas Cordobesas un aumento tarifario del 10,03% apenas un 0,31% menos de lo peticionado por la prestataria del servicio, es decir que se le otorga casi la totalidad del aumento solicitado por la empresa prestataria del servicio.

Que desde el mes de Enero del año 2013 a Enero del año 2018, es decir por cinco años, Aguas Cordobesas ha aumentado nada más y nada menos que el 129,84 % la tarifa del agua, siempre superando en exceso los índices inflacionarios de esos años, a lo que debe sumarse además el 18% del cargo tarifario.

Que conforme a lo expresado resulta claro que de manera rápida, ágil y sencilla se concede el ajuste solicitado por la prestataria del servicio en perjuicio siempre del usuario, haciendo caso omiso a lo expresamente establecido en el Contrato de Concesión numeral 9.2.2 que textualmente dispone: "...Toda revisión tarifaria debe ser debidamente fundada. Asimismo deberá evaluarse las consecuencias que pueda originar la modificación con respecto a la prestación del servicio y a los usuarios"

Por los motivos expresados supra, nos oponemos al aumento otorgado y solicitado por Aguas Cordobesas.

Así votamos.

Voto del Vocal Walter Scavino

Puesto a consideración de este Director el Expediente N° 0521 – 057563/2018 - ASUNTO: Solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos (período julio 2017 a enero 2018) – inciso iii) del numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba (Ley 9339), promovida por Aguas Cordobesas S.A., realizo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

Analizando el pedido de la Prestadora Aguas Cordobesas, y todo el Expediente en general, considero:

El Numeral "9.2.3.1" del Contrato de Concesión permite a Aguas Cordobesas solicitar la apertura del proceso de revisión tarifaria por incrementos de costos, al igual que el "9.2.4" mediante la figura de "Revisión Periódica" transcurridos más de 6 meses de la anterior.

Como vemos, el prestador del servicio cuenta con el privilegio de poder defender sus intereses en tiempo y forma, cosa que no tienen quienes deben pagar esas tarifas, los usuarios.

Si bien valoro lo resuelto por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, que redujo de un 10,38% al 10,03% el porcentaje solicitado inicialmente por la concesionaria, éste sumado al 11,17% otorgado en el mes 12/17 y aplicado a partir de enero de 2018, conforman un porcentaje del 21,20% lineal, que acumulado es aún mayor alcanzando un 22,32%.

Sin perjuicio de que el imparable proceso inflacionario incrementa los costos de la prestación, el porcentaje del 22,32% de aumento para todo el año 2018, está muy por encima de la recomposición salarial y jubilatoria que han tenido la gran mayoría de usuarios que conforman el universo de éste

servicio, y son quienes que deben afrontar dicha tarifa.

Además, al momento de evaluar, estudiar, y/o definir la modificación tarifaria, también se deben considerar – entre otros - los siguientes datos y valores:

- Utilidades de la Concesionaria.
- Facturación de la Concesionaria.
- Modificaciones Tarifarias - Porcentajes acumulados a favor
- Cantidad de nuevas edificaciones y titulares de servicios que se integran a la prestación.
- Cantidad de usuarios por km de red.

Como estos datos no son considerados de manera sustancial en la definición de la tarifa, y por las razones expuestas, mi voto es negativo.

Así Voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 226/2018, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (Doble Voto del Presi-

dente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Vocales Luis A. Sánchez y Alicia I. Narducci):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE la modificación de los valores correspondientes al denominado Coeficiente Regulatorio (CR) correspondiente a la empresa Aguas Cordobesas S.A., la que como Anexo Único integra la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio de 2018.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente a los fines pertinentes.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dése copias.-

MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE- LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL - MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

[ANEXO](#)

Resolución General N° 29

Córdoba, 21 de junio de 2018.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-058062/2018, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) de la procedencia de la convocatoria a Audiencia Pública, con el objeto de someter a evaluación los siguientes temas, a saber:

a) Unificar el Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, el Cargo para Obras del Norte y Noroeste y el Cargo para Obras de la E.T. Arroyo Cabral y obras complementarias. b) Generar un rebalanceo del Cuadro Tarifario, el cual será distribuido de la siguiente manera:

1. Dos por ciento (2%) aproximado promedio sobre todas las categorías tarifarias excepto Cooperativas Eléctricas a partir de su aprobación, para ser afectados al Valor Agregado de Distribución de la Categoría Cooperativas de Electricidad (Tarifa N° 4), como paso previo a la conformación de la tarifa de Subtransmisión, que permitirá reducir en un 35% el costo de transporte para las cooperativas y así equilibrar las tarifas en todo el ámbito del territorio provincial, conforme a los lineamientos establecidos por el Gobierno Provincial para el nuevo Marco Regulatorio.

2. Seis por ciento (6%) aplicable sobre todas las categorías tarifarias excepto Cooperativas Eléctricas, en tres tramos de un 2%, el primero a partir del primero de agosto, segundo a partir del primero de septiembre y el último a partir del primero de noviembre del año 2018.

c) Redistribuir aproximadamente ochocientos millones de pesos (\$ 800.000.000) del ingreso por los Cargos para Obras, en el Valor Agregado de Distribución de todas las Categorías Tarifarias.

d) En virtud de que el Gobierno Provincial asumió el compromiso de eximir la Venta de Energía Eléctrica del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para todas las Distribuidoras de la Provincia, se solicita que dicha modificación se considere neutra en el cálculo del Valor Agregado de Distribución.

e) Solicitar que las Adecuaciones Tarifarias se calculen sobre el mercado de Energía y Potencia del último año móvil disponible.

Y CONSIDERANDO: Doble voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y Voto de los Vocales Luis A. Sanchez y Alicia I. Narducci.

I) Que la Ley Provincial N° 8835 - Carta del Ciudadano - en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 - Incorporación del Capital Privado al Sector Público -, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas." Asimismo, dispone en su considerando que, "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que en el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9087, en su artículo 44 dispone que, "La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro;" y así también, en su artículo 45 establece que "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

II) Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, "...cuando el informe

o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".

Que, la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión respectiva.

Que mediante Resolución General ERSeP N° 40/2016, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y que el mismo prescribe el dictado, por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que en este entendimiento, el Directorio del ERSeP aprobó la Resolución N° 1224/2018, por la cual se ordena la convocatoria a la Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 13 de junio de 2018, resolviendo la participación en la misma de las personas físicas y jurídicas inscriptas respectivamente en carácter de oyentes o expositores de acuerdo a la evaluación oportunamente realizada y por corresponder a derecho.

Que en este sentido, en la fecha, hora y lugar establecidos, se llevó a cabo la Audiencia Pública con la participación acordada por la resolución ut-supra referida, labrándose el acta respectiva. Que, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que originaran su requerimiento y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que corresponde adentrarnos al análisis de las principales observaciones esgrimidas por los expositores durante el desarrollo de la Audiencia Pública, realizada con motivo de la solicitud objeto del expediente de marras.

Que en cuanto a lo planteado por los expositores en la documentación acompañada en el expediente y las expresiones vertidas en las respectivas alocuciones, los puntos tratados pueden indicarse como sigue:

- a) Facturación independiente de los Cargos para Obras;
- b) Menor impacto de los precios del Mercado Eléctrico Mayorista - MEM;
- c) Porcentaje de incremento solicitado en relación a los índices de inflación;
- d) Tasa por Cambio de Titularidad para Tarifa Social Nacional sin cargo;
- e) Control de Planes de Obras y cargos destinados a las mismas por parte del ERSeP.

Que al punto a) corresponde indicar que los cargos por obras, tal se encuentran autorizados hasta el momento y de la manera en que actualmente se plantea su unificación, aplicación y destinos, se destinan a financiar la ejecución de obras que deben ser cubiertas con ingresos tarifarios de la EPEC, y por ende forman parte del respectivo Cuadro Tarifario.

Que respecto del punto b), los precios del Mercado Eléctrico Mayorista efectivamente han sufrido marcados incrementos, los cuales indefectiblemente debieron trasladarse a tarifas, dado que se trata de costos no controlados por la Prestataria.

Y en consonancia con lo que se expondrá en el apartado pertinente de

los presentes considerandos, los niveles de ajuste ya otorgados y los actualmente pretendidos se encuentran dentro de los límites previstos para el año el 2017.

Que en relación al punto c), los niveles de ajuste otorgados a través de la fórmula de adecuación trimestral se ajustaron a los límites de control previstos a tales fines.

Que al punto d), al momento de incorporación al Cuadro Tarifario, de los conceptos asociados a la Tarifa Social Nacional, se hicieron las valoraciones correspondientes, eximiéndose de su pago a los casos pertinentes.

Que en cuanto a lo indicado en el punto e), es de señalar que al momento de aprobarse cada uno de los planes de obras actualmente en vigencia, se pautaron los modos y tiempos relativos a su ejecución e informe al ERSeP, los que se cumplieron con regularidad. En atención a dicha cuestión, en el considerando respectivo se plantearán los recaudos a adoptar en relación al cargo unificado que en presente trámite se analiza.

Que no obstante lo indicado, los puntos cuestionados han sido debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, que obran agregados a autos y que resultan necesarios a los fines de arribar a la Resolución definitiva en marras.

Que por todo ello, a los puntos solicitados deberá estarse a lo aquí resuelto.

Que asimismo, es correcto advertir que se manifestaron otras discrepancias de la más diversa índole por parte de los participantes, tanto de carácter personal, técnico y/o general, las cuales fueron atendidas y/o evacuadas oportunamente y que no ameritan mayores consideraciones atento a que, incluso algunas de ellas, son meras apreciaciones que no hacen al objeto del presente expediente.

III) Que por otra parte, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el procedimiento de Audiencia Pública a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP N° 1224/2018); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia y transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.

IV) Que, producida la audiencia, se incorpora el correspondiente estudio e Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de modificación del cuadro de tarifas en virtud del análisis realizado y demás consideraciones relativas al requerimiento de la EPEC.

V) Que corresponde analizar la propuesta presentada por la Empresa, como así también el consecuente análisis de las áreas mencionadas ut-supra, en donde se resumen las solicitudes de la EPEC a saber: a) Unificar el Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, el Cargo para Obras del Norte y Noroeste y el Cargo para Obras de la E.T. Arroyo Cabral y obras complementarias. b) Generar un rebalanceo del Cuadro Tarifario, el cual será distribuido de la siguiente manera: 1. Dos por ciento (2%) aproximado promedio sobre todas las categorías tarifarias excepto Cooperativas Eléctricas a partir de su aprobación, para ser afectados al Valor Agregado de Distribución de la Categoría Cooperativas de Electricidad (Tarifa N° 4), como paso previo a la conformación de la tarifa de Subtransmisión, que permitirá reducir en un 35% el costo de transporte para las cooperativas

y así equilibrar las tarifas en todo el ámbito del territorio provincial, conforme a los lineamientos establecidos por el Gobierno Provincial para el nuevo Marco Regulatorio. 2. Seis por ciento (6%) aplicable sobre todas las categorías tarifarias excepto Cooperativas Eléctricas, en tres tramos de un 2%, el primero a partir del primero de agosto, segundo a partir del primero de septiembre y el último a partir del primero de noviembre del año 2018. c) Redistribuir aproximadamente ochocientos millones de pesos (\$ 800.000.000) del ingreso por los Cargos para Obras, en el Valor Agregado de Distribución de todas las Categorías Tarifarias. d) En virtud de que el Gobierno Provincial asumió el compromiso de eximir la Venta de Energía Eléctrica del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para todas las Distribuidoras de la Provincia, se solicita que dicha modificación se considere neutra en el cálculo del Valor Agregado de Distribución. e) Solicitar que las Adecuaciones Tarifarias se calculen sobre el mercado de Energía y Potencia del último año móvil disponible.

VI) Que, con respecto al primer punto - Unificar el Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, el Cargo para Obras del Norte y Noroeste y el Cargo para Obras de la E.T. Arroyo Cabral y obras complementarias -, la Empresa en su presentación propone la unificación de los cargos de obras existentes en uno que contemple su afectación específica, asociado a la redefinición del plan de obras de infraestructura, con similar aplicación que la empleada para el actual Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica.

Que respecto al acápite bajo estudio, el referido Informe Técnico Conjunto realiza un detallado análisis de los aspectos que considera pertinentes, a saber: "...la EPEC propone una operación consistente en redefinir los planes de obras aludidos y en vigencia a la fecha (instrumentados inicialmente por Resoluciones Generales ERSeP N° 04/2006, N° 07/2009 y N° 38/2013, respectivamente), unificándolos en uno, identificado como "Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico – COIDE". El mismo contemplará la afectación específica de los ingresos generados resultantes y será de similar aplicación que el de infraestructura eléctrica hoy existente."

Que asimismo, en el informe se aclara que "Con este nuevo cargo se financiarán obras de subtransmisión, transformación y distribución de energía eléctrica (en este último caso de media y baja tensión), teniendo como objetivo atender el crecimiento de la demanda, garantizar la calidad del servicio y reducir las pérdidas de energía, por lo que su instrumentación resulta técnicamente aconsejable."

Que luego destaca "No obstante considerarse en los estudios realizados por la prestataria una proyección de los ingresos previstos a partir del cargo bajo análisis, y aunque en la Audiencia Pública de fecha 13 de junio de 2018 se haya hecho referencia a ello, no se ha incluido listado de las obras que se tiene previsto financiar a través del mismo, por lo que técnicamente se entiende que deberían plantearse las condiciones necesarias, con el objeto de disponer de la información que permita controlar acabadamente su evolución tanto desde el punto de vista técnico como económico-financiero, requiriendo que con periodicidad anual, dentro de los primeros tres (3) meses contados desde el inicio de cada año calendario, la EPEC presente al ERSeP el detalle de las obras que prevea ejecutar a lo largo del ejercicio informado, acompañando los presupuestos de las mismas, plazos de ejecución previstos y toda otra información que la EPEC y/o el ERSeP pudieran considerar relevante." aclarando que "En igual sentido debería requerirse además, que con periodicidad trimestral y en correspondencia con los informes anuales referidos, la EPEC presente ante el ERSeP in-

formes relativos a la evolución de las obras en ejecución, incluyendo los ingresos generados por la recaudación del cargo solicitado, detalles del estado de evolución de las obras en ejecución, pagos efectuados en función del avance de las mismas, listado de las obras que se prevea iniciar en el trimestre inmediato posterior al informado y toda otra información que la EPEC o el ERSeP pudieran considerar relevante."

Que por lo expuesto, resulta pertinente autorizar lo solicitado por la Prestataria en el acápite en análisis, indicando que la misma deberá, en la medida que se lo disponga, acompañar el detalle de las obras afectadas al mismo, especificando sus costos y tiempos previstos de ejecución, así como toda información que sea de utilidad a los fines de un acabado control y seguimiento por parte de este Organismo.

VII) Que respecto del segundo de los puntos a analizar - Rebalanceo del Cuadro Tarifario -, la Distribuidora efectúa los análisis pertinentes, acompañando el Cuadro Tarifario resultante de considerar dichas cuestiones.

Que corresponde analizar en primer término lo especificado en el punto b.1) -Dos por ciento (2%) aproximado promedio sobre todas las categorías tarifarias excepto Cooperativas Eléctricas a partir de su aprobación, para ser afectados al Valor Agregado de Distribución de la Categoría Cooperativas de Electricidad (Tarifa N° 4), como paso previo a la conformación de la tarifa de Subtransmisión, que permitirá reducir en un 35% el costo de transporte para las cooperativas y así equilibrar las tarifas en todo el ámbito del territorio provincial, conforme a los lineamientos establecidos por el Gobierno Provincial para el nuevo Marco Regulatorio-.

Que en tal sentido el Informe Técnico Conjunto establece que "...se observa que la operatoria de rebalanceo tarifario arroja un incremento promedio de 3,04% sobre todas la categorías tarifarias excepto cooperativas eléctricas, para ser afectados al valor agregado de distribución de la categoría asignada a dichas entidades (conforme Tarifa N° 4), para las cuales se produce una reducción promedio del 10,63%."

Que luego, el informe indica que "...el rebalanceo planteado por la prestataria incluye la variación de los tramos de consumos de las categorías Gobierno Provincial (Tarifa N° 5), Rural (Tarifa N° 8) y Servicio de Agua (Tarifa N° 7). En estas tarifas la prestataria ha calculado un promedio ponderado de Valor Agregado de Distribución, eliminando la segmentación aplicable a consumos mensuales menores y mayores a 2000 kWh, asegurando de esa manera su efecto neutro."; remarcando posteriormente que "...si bien no asociado al rebalanceo efectuado, se incorpora al Cuadro Tarifario inicialmente presentado, o se agregan en la presentación de fecha 11 de junio de 2018, los cargos tarifarios aplicables a los usuarios electrodependientes, como así también las exenciones en las tasas correspondientes, de conformidad con las previsiones de la Ley Nacional N° 27351 y de la Ley Provincial N° 10511, para el caso de los usuarios finales atendidos por la EPEC y que resulten alcanzados por dichos beneficios. En igual sentido, en lo relativo a los usuarios no atendidos directamente por la EPEC, las categorías correspondientes incorporan las bonificaciones asociadas a los precios mayoristas de la energía eléctrica y/o al Valor Agregado de Distribución, según corresponda. Así también, en el caso de los cargos por energía incluidos en la Tarifa N° 4 – Cooperativas de Electricidad, específicamente cuando ellos resultan idénticos por cuestiones asociadas al Mercado Eléctrico Mayorista, se agrupan los segmentos."

Que al respecto, el informe concluye que "...el rebalanceo propuesto por

la EPEC se ajusta a las premisas inicialmente expuestas, a la vez que se incorporaron las categorías derivadas de la implementación de las leyes referidas, las exenciones de las tasas correspondientes, hasta el momento no contempladas en el Cuadro Tarifario, por lo que resulta recomendable su implementación a partir de la fecha de su aprobación por parte del ERSeP, debiendo entender por ello a la fecha de la respectiva publicación en el Boletín Oficial."

Que por lo tanto, resulta pertinente la implementación del rebalanceo requerido por la EPEC, tomando especialmente en consideración el análisis técnico efectuado respecto del plazo de vigencia.

Que seguidamente se procede a considerar el punto b.2) -Seis por ciento (6%) aplicable sobre todas las categorías tarifarias excepto Cooperativas Eléctricas, en tres tramos de un 2%, el primero a partir del primero de agosto, segundo a partir del primero de septiembre y el último a partir del primero de noviembre del año 2018-.

Que el referido Informe Técnico establece que "...la EPEC pretende restablecer el equilibrio operativo en virtud de las variaciones producidas en los principales rubros del cuadro de ingresos y costos de la misma, en forma adicional a los ajustes otorgados a través del mecanismo previsto por la fórmula de adecuación trimestral, para el último trimestre de 2016, el año 2017 y el primer trimestre de 2018."

Que luego de un minucioso análisis de las variables pertinentes, el informe en cuestión concluye indicando que "...queda manifiesta la necesidad de la EPEC de aplicar un ajuste general del 6%, excepto para cooperativas eléctricas, en tres tramos del 2% según cronograma explicitado en el presente apartado. No obstante ello, previo a su implementación, la EPEC debería presentar formalmente los Cuadros Tarifarios resultantes, a los fines de su aprobación por parte del ERSeP."

Que en virtud de lo expuesto, resulta razonable la pretensión de la EPEC, indicando que la misma deberá, previo a su implementación, cumplimentar los requisitos formales para la aprobación de los Cuadros Tarifarios pertinentes.

VIII) Que al tercer punto de lo solicitado - Redistribución de aproximadamente ochocientos millones de pesos (\$ 800.000.000) del ingreso por los Cargos para Obras, en el Valor Agregado de Distribución de todas las Categorías Tarifarias -, la Distribuidora propone individualizar una porción de los ingresos hasta el momento generados por los Cargos para Obras en vigencia y redistribuirla entre las distintas categorías tarifarias.

Que al respecto, en el Informe Técnico Conjunto se realizó un detallado análisis comparativo de los cuadros de ingresos presentados por la EPEC, simulando escenarios de facturación, a los fines de la comprobación de la metodología aplicada.

Que en resumen, concluye que "...queda demostrada la redistribución pretendida por la EPEC."

Que en relación a lo peticionado, surge apropiado autorizar lo peticionado, en función de las consideraciones precedentes.

IX) Que al cuarto punto pretendido - Consideración de la modificación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en el cálculo del Valor Agregado de Distribución -, la Distribuidora solicita la incorporación a tarifas de la reducción de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la distribución de energía eléctrica implementada ya con anterioridad, como tam-

bién de la exención y/o reducción comprometida por el Gobierno Provincial.

Que respecto de este punto, el Informe Técnico Conjunto expresa que "En el comparativo de los cuadros tarifarios presentados por la EPEC, se incorporan tanto la bonificación del Impuesto a los Ingresos Brutos en función de lo dispuesto por la mencionada Resolución EPEC N° 81021 (reducción de la alícuota aplicable), como también la exención y/o reducción comprometida por el Gobierno Provincial."

Que al respecto puntualiza que "... del análisis de las proyecciones efectuadas por la EPEC, resulta una disminución en la Tarifa Residencial por este efecto de 1,59% con y sin cargos, mientras que se han introducido reducciones del 5,82% para la Tarifa Social Provincial, del 1,76% para las tarifas con plan Estimulo Nacional, y del 6,37% para la Tarifa Social Nacional," a lo que agrega que ello "...se ve reflejado en el rubro Costos Comercialización Asignados, del Flujo de Fondos ya analizado."

Que en virtud de lo expuesto, corresponde incorporar al Cuadro Tarifario correspondiente, lo establecido en la Resolución EPEC N° 81021, como también la exención y/o reducción comprometida por el Gobierno Provincial, por resultar ajustado a derecho.

X) Que respecto del último punto pretendido - Solicitud para que las Adecuaciones Tarifarias se calculen sobre el mercado de Energía y Potencia del último año móvil disponible -, la Distribuidora solicita la posibilidad de instrumentar el cálculo de las adecuaciones tarifarias sobre la composición más reciente del mercado de energía y potencia.

Que respecto de este punto, el Informe Técnico Conjunto expresa que "... se requiere respecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral, que las adecuaciones resultantes se calculen sobre el mercado de energía y potencia del último año móvil disponible, pero bajo las premisas de trabajo relativas al período de referencia del cual se obtendrían los índices oficiales a utilizar, como así también los índices a considerar, acorde a lo considerado en oportunidad de dictar la Resolución General ERSeP N° 51/2017."

En función de ello, establece que "...en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el 13 de junio de 2018, en base a los elementos que se incorporen oportunamente y conforme a la readecuación del mercado de energía y potencia ahora solicitada, el ERSeP podría analizar cada petición, tomando en cuenta el horizonte temporal requerido al momento de tramitar el Expediente N° 0521-052587/2016, del cual derivara el dictado de la Resolución General ERSeP N° 53/2016, sujeto a las condiciones definidas por la Resolución General ERSeP N° 19/2017 y modificaciones del mecanismo introducidas por Resolución General ERSeP N° 51/2017."

Que en virtud de los antecedentes en cuanto a esta temática, y dada la complejidad registrada al momento de la implementación del mecanismo de Fórmula Trimestral, se estima conveniente que cada vez que resulte necesario, se someta a consideración previa por parte del ERSeP, con todos los antecedentes y documentación respaldatoria, el Cuadro Tarifario correspondiente, en las condiciones pretendidas por la EPEC, a los fines de un análisis detallado.

Que en suma, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el 13 de junio de 2018, el ERSeP podrá aprobar cada petición por Resolución del Directorio, examinando los elementos que se incorpo-

ren oportunamente.

XI) Que corresponde realizar una serie de consideraciones adicionales al objeto de la Audiencia Pública convocada y alineado con el requerimiento ya analizado.

A. Que por una parte, en posteriores presentaciones, previas a la realización de la Audiencia Pública convocada al efecto, la Distribuidora solicita se ratifique la posibilidad de aplicar el mecanismo de "Pass Through" aplicado hasta el momento para efectuar el traslado de los componentes mayoristas asociados a las tarifas eléctricas.

Que respecto de este punto, el Informe Técnico Conjunto expresa que "... dada la practicidad del mecanismo y los precedentes de tratamientos similares, técnicamente se entiende que, previa aprobación por parte del ERSeP de los Cuadros Tarifarios correspondientes, admitiendo el traslado a tarifas de usuarios finales de todo ajuste en los costos de compra de la energía eléctrica en el Mercado Mayorista Eléctrico en las condiciones pretendidas por la EPEC, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el 13 de junio de 2018, el ERSeP podría analizar cada petición, en base a los elementos que se incorporen oportunamente."

Que en virtud de los antecedentes en cuanto a esta temática, se entiende razonable admitir a partir de dicho mecanismo el traslado a tarifas de usuarios finales de todo ajuste en los costos de compra de la energía y potencia en las condiciones pretendidas por la EPEC, previa aprobación por parte del ERSeP de los Cuadros Tarifarios correspondientes.

B. Que por otra, corresponde realizar una consideración especial acerca de la situación de las Distribuidoras Cooperativas, prestadoras del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en el territorio de la Provincia, frente a la presente readecuación tarifaria solicitada por la EPEC.

Que si bien dicho aspecto no ha sido contemplado en el requerimiento de la EPEC, este último incide sobre las tarifas de venta a las Prestatarias en cuestión e indefectiblemente implica el correspondiente traslado a los respectivos Cuadros Tarifarios de venta de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir las variaciones de sus costos de compra.

Que en relación a lo señalado precedentemente, el citado Informe Técnico Conjunto señala que "Dicho traspaso debe ser considerado conforme a lo definido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, Artículo 9º (...) contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus usuarios finales (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando tanto los niveles de pérdidas técnicas reconocibles y los factores de simultaneidad que correspondan."

Que a modo de conclusión, el informe dispone que "Por lo indicado, debería autorizarse el traslado a tarifas de venta de las Distribuidoras Cooperativas, tanto de los ajustes sufridos por sus tarifas de compra propiamente dichas, según el Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, como de la unificación de los cargos por obras que las mismas abonarían a la EPEC y que por el presente requerimiento se ven sintetizados en el ya referido Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico."

Que así las cosas, a tenor de lo analizado precedentemente, resulta razonable trasladar a tarifas de venta de las Distribuidoras Cooperativas, las

modificaciones del Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, con las aclaraciones expuestas, por resultar sustancialmente procedente.

XII) Que luego del pormenorizado análisis efectuado en el citado Informe Técnico Conjunto, el mismo concluye que "En virtud de lo analizado precedentemente, de considerarse jurídicamente pertinente; contable, económica y técnicamente se entiende recomendable: 1- Aprobar la implementación del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, aplicable según las especificaciones del Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC mediante Resolución N° 81180, en reemplazo del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, del Cargo para Obras del Norte y Noroeste Provincial y del Cargo para Obras de la Estación Transformadora Arroyo Cabral y Obras Complementarias. 2- Establecer que con periodicidad anual, dentro de los primeros tres (3) meses contados desde el inicio de cada año calendario, la EPEC deberá presentar al ERSeP el detalle de las obras a financiar por medio del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico que prevea ejecutar a lo largo del ejercicio informado, acompañando los presupuestos de las mismas, plazos de ejecución previstos y toda otra información que la EPEC y/o el ERSeP pudieran considerar relevante, estableciendo al año 2019 como período inicial a los fines de las presentaciones requeridas. 3- Establecer que con periodicidad trimestral y en correspondencia con los informes anuales dispuestos precedentemente, la EPEC deberá presentar al ERSeP informes relativos a la evolución de las obras financiadas con el Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, incluyendo los ingresos generados por la recaudación de dicho cargo, detalles del estado de evolución de las obras en ejecución, pagos efectuados en función del avance de las mismas, listado de las obras que se prevea iniciar en el trimestre inmediato posterior al informado y toda otra información que la EPEC y/o el ERSeP pudieran considerar relevante, estableciendo al trimestre Enero-Marzo de 2019 como período inicial a los fines de la confección de los informes requeridos. Adicionalmente, durante el transcurso del año 2018, la EPEC deberá dar continuidad al procedimiento de informes en concordancia con las previsiones anuales ya efectuadas en relación a los cargos hasta el momento aplicados. 4- Autorizar el rebalanceo realizado entre las diferentes categorías del Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC mediante Resolución N° 81180, incluida la incorporación de las tarifas destinadas a Usuarios Electrodependientes y las respectivas modificaciones en la aplicabilidad de las Tasas y Servicios, la redistribución sobre el Valor Agregado de Distribución de parte de los ingresos por los cargos por obras hasta el momento aplicados y la reducción y/o exención del Impuesto a los Ingresos Brutos. 5- Aprobar el Cuadro Tarifario elevado por la EPEC a través de la Resolución N° 81180, incorporado como Anexo N° 1 del presente, aplicable a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de la respectiva publicación en el Boletín Oficial, de conformidad con lo enunciado en los artículos precedentes. 6- Autorizar un ajuste tarifario general del 6%, excepto sobre las tarifas destinadas a Cooperativas Eléctricas, aplicable en tres tramos del 2%, el primero a partir del 01 de agosto de 2018, el segundo a partir del 01 de septiembre de 2018 y el tercero a partir del 01 de noviembre de 2018, estableciendo que previo a su implementación, la EPEC deberá presentar formalmente los Cuadros Tarifarios resultantes, a los fines de su aprobación por parte del ERSeP. 7- Establecer que en relación a la autorización para la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, considerando las variaciones de costos que pudieran producirse, en base a los factores determinantes de los mismos y sujeto a las condiciones definidas por la Resolución General ERSeP N° 19/2017, a las modificaciones del mecanismo introducidas por Resolución General ERSeP N° 51/2017 y a la readecuación del mercado de energía y de potencia requerida en el

presente tratamiento; como así también, en relación a la autorización para efectuar el traslado a tarifas, de cada una de las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y/o potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo las que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), en base al mecanismo de "Pass Through" aplicado con anterioridad; ambos en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el 13 de junio de 2018; el ERSeP podrá aprobar cada petición por Resolución del Directorio, examinando los elementos que se incorporen oportunamente. 8- Aprobar los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir de la respectiva publicación en el Boletín Oficial. 9- Aprobar los valores del Cargo para de Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir de la respectiva publicación en el Boletín Oficial, estableciéndose que desde dicha fecha perderán vigencia los valores correspondientes al Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009, al Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013 y al Cargo por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias implementado por Resolución General ERSeP N° 04/2006. 10- Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 05/2018. 11- Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 6 de la Resolución General ERSeP N° 05/2018. 12- Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea MAYOR o IGUAL al registrado en el mismo período del año 2015, o se haya reducido en MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 7 de la Resolución General ERSeP N° 05/2018. 13- Aprobar los ajustes en los precios de la energía incorporados como Anexo N° 4 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes por Cuestiones de Salud, correspondientes a la energía suministrada a partir de la respectiva publicación en el Boletín Oficial. 14- Indicar a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la ade-

cuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características."

Que en virtud de lo expuesto, conforme lo concluido por el Informe aludido, resultan razonables los requerimientos formulados por la EPEC y corresponde disponer su aprobación, por resultar sustancialmente procedente.

XIII) Que atento lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortés.

Que viene a consideración del suscripto el expediente N° 0521-058062/2018, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), en el marco efectúan diversos pedidos vinculados con el servicio a su cargo, a saber: a) la unificación de los cargos para infraestructura; b) efectuar un rebalanceo del cuadro tarifario; c) redistribuir un porcentaje de los ingresos del cargo para obras en el valor agregado de distribución; d) sobre la base de la futura eximición del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se considere neutro en el cálculo del Valor Agregado de Distribución; y e) la modificación en el sistema delo cálculo de la fórmula de ajuste trimestral por variación de costos de la variable del precio en el MEM.

Que anticipo mi rechazo a las peticiones formuladas por la Empresa Provincial de Energía, y para ello me fundo en razones tanto de orden general como particular sobre cada uno de los aspectos en cuestión.-

En efecto, la empresa pretende la autorización de una serie de medidas con directa incidencia en la tarifa que pagan los usuarios, y mientras tanto el servicio se encuentra resentido en todas sus áreas a partir del conflicto suscitado entre el Gobierno de la Provincia y el Sindicato de Luz y Fuerza. O sea, lo usuarios padecen desde hace semanas una deficiente prestación del servicio y sin embargo la empresa pretende la autorización para tomar medidas que directa o indirectamente aumentan la tarifa del servicio de energía.

Que el escenario descripto resulta a todas luces inapropiado para avanzar en medidas que agravan la crítica situación de los usuarios del servicio de energía. Considero por lo tanto que no están dadas las condiciones para autorizar medidas en ese sentido. Asimismo, vale apuntar que éstas obedecen a errores de gestión de la propia prestataria, tal como sucede con la necesidad del rebalanceo del cuadro tarifario a partir de la disminución de los ingresos en concepto de transporte a las cooperativas del interior de la Provincia, o la modificación de la fórmula trimestral para lo cual alegan una incorrecta determinación de la variable del precio de la energía en el MEM.

Que, en lo particular, los pedidos efectuados por la empresa también merecen su rechazo por razones concretas respecto cada uno de ellos.

En efecto, el pedido de unificación de los cargos para infraestructura no sólo consolida una práctica poco saludable para cualquier régimen tarifario como lo es la creación de cargos complementarios a la tarifa, sino que además el pedido de unificación contradice las pautas que la misma empresa y el gobierno enarbolan en materia de transparencia en las tarifas de los servicios públicos. Adviértase que en la actualidad el usuario tiene la posibilidad de conocer y controlar la causa y la finalidad de cada uno de esos cargos, mientras que, de acceder a la unificación en un solo concepto, aquella posibilidad de contralor se vería seriamente retaceada en desmedro del derecho a la información que la ley reconoce a los usuarios con carácter constitucional.

Por otro lado, en relación al rebalanceo de la tarifa en un porcentaje aproximado del 6% en tres tramos del 2% para todas las categorías tarifarias, excepto las Cooperativas eléctricas, debo señalar que ello tiene su fundamento, según alega la empresa, en la necesidad de financiar la disminución que genera en las cuentas de la empresa la reducción en un 35% aproximadamente del concepto "transporte" que la Epec le cobra hasta ahora a las Cooperativas eléctricas. Al respecto, entiendo que la necesidad del equilibrio económico financiero no puede seguir cargándose en las espaldas de los usuarios. No advierto que en el pedido se haga referencia a alguna medida de ajuste o control en los recursos de la empresa que complemente el esfuerzo que se les pide sistemáticamente a los usuarios.

Que en atinente al pedido de neutralidad en el valor agregado de distribución a partir de la exención al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, resulta un pedido prematuro e hipotético, pues ello sólo podrá analizarse una vez que se haga efectiva la medida por parte del Gobierno Provincial.

Finalmente, en relación a la adecuación de una de las variables de la fórmula de ajuste trimestral por modificación de los costos, concretamente al precio e incidencia en aquella del precio en el MEM, a partir de mi rechazo a tal fórmula de ajuste automático trimestral, conforme lo he dejado plasmado en distintas resoluciones, por lógica vinculación también me opongo a ésta solicitud.

Que, por último, entiendo oportuno señalar que la situación de conflicto antes aludida ha puesto de manifiesto una serie de circunstancias que evidencian la crisis de la gestión, eficiencia y asignación de los recursos de la empresa provincial; lo cual refuerza mi opinión en el sentido de que éste Organismo Regulador no puede seguir analizando pedido de adecuación tarifaria sin antes contar con informes y/o auditorías realizados por terceros ajenos al Gobierno y a la empresa, que brinden certidumbre sobre aquellos aspectos y especial sobre la realidad de los costos de la empresa, que como dije anteriormente, son sistemáticamente cargados sin mayor reparo en la tarifa que pagamos todos los usuarios del servicio de energía en la Provincia de Córdoba.

Así voto.

Voto de la Vocal Dra. María F. Leiva.

Viene a consideración de esta Vocalía: El Expediente N° 0521-058062/2018, en el que obra nota presentada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios

Públicos (ERSeP) de la procedencia de la convocatoria a audiencia pública, a celebrarse en el marco de lo dispuesto en la Resolución General ERSeP N° 40/2016, solicitando se apruebe y autorice la implementación de las siguientes acciones:

- a) Unificar el Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, el Cargo para Obras del Norte y Noroeste y el Cargo para Obras de la E.T. Arroyo Cabral y obras complementarias.
- b) Generar un rebalanceo del Cuadro Tarifario, el cual será distribuido de la siguiente manera: 1. Dos por ciento (2%) aproximado promedio sobre todas las categorías tarifarias excepto Cooperativas Eléctricas a partir de su aprobación, para ser afectados al Valor Agregado de Distribución de la Categoría Cooperativas de Electricidad (Tarifa N° 4), como paso previo a la conformación de la tarifa de Subtransmisión, que permitirá reducir en un 35% el costo de transporte para las cooperativas y así equilibrar las tarifas en todo el ámbito del territorio provincial, conforme a los lineamientos establecidos por el Gobierno Provincial para el nuevo Marco Regulatorio. 2. Seis por ciento (6%) aplicable sobre todas las categorías tarifarias excepto Cooperativas Eléctricas, en tres tramos de un 2%, el primero a partir del primero de Agosto, segundo a partir del primero de Septiembre y el último a partir del primero de Noviembre del año 2018.
- c) Redistribuir aproximadamente ochocientos millones de pesos (\$ 800.000.000) del ingreso por los Cargos para Obras, en el Valor Agregado de Distribución de todas las Categorías Tarifarias.
- d) En virtud de que el Gobierno Provincial asumió el compromiso de eximir la Venta de Energía Eléctrica del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para todas las Distribuidoras de la Provincia, se solicita que dicha modificación se considere neutra en el cálculo del Valor Agregado de Distribución.
- e) Solicitar que las Adecuaciones Tarifarias se calculen sobre el mercado de Energía y Potencia del último año móvil disponible.

Respecto a lo solicitado y conforme posturas sostenidas por esta vocalía en representación del Frente Cívico expresamos nuestra oposición en base a las siguientes consideraciones:

- a) Unificar el Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, el Cargo para Obras del Norte y Noroeste y el Cargo para Obras de la E.T. Arroyo Cabral y obras complementarias. Este cargo específicamente el destinado al de las obras de Arroyo Cabral ya debería haberse dejado de percibir en razón de que esta obra se encuentra finalizada pretender unificarlas es Pretender encubrir las irregularidades casi delictivas en el destino dados a estos fondos.
- b) Se solicita un rebalanceo del cuadro tarifario que independientemente de lo edulcorante de este término no es nada más ni nada menos que un aumento tarifario solicitado por la EPEC. De esta manera pide un aumento tarifario de un 8 % que lo discrimina de la siguiente manera 1. Dos por ciento (2%) aproximado promedio sobre todas las categorías tarifarias excepto Cooperativas Eléctricas a partir de su aprobación, para ser afectados al Valor Agregado de Distribución de la Categoría Cooperativas de Electricidad (Tarifa N° 4), como paso previo a la conformación de la tarifa de Subtransmisión, que permitirá reducir en un 35% el costo de transporte para las cooperativas y así equilibrar las tarifas en todo el ámbito del territorio provincial, conforme a los lineamientos establecidos por el Gobierno Provincial para el nuevo Marco Regulatorio.

Durante años y sin justificativo alguno Epec ha cobrado en concepto de costo de transporte a las cooperativas eléctricas del interior provincial un 35% más de lo que debió haber cobrado, los intensos y prolongados reclamos al gobierno provincial de las cooperativas por el excesivo aumento de las tarifas realizado durante los meses anteriores y de público cono-

cimiento, lograron que EPEC blanqueara el costo en más que cobraba a las cooperativas, motivo por el cual hoy alegando un rebalanceo tarifario disminuyen ese costo a costa de los usuarios de la Ciudad de Córdoba y aumentan sus tarifas para estos usuarios en un 2%, es decir los errores, la mala administración y el desmanejo de dinero público en esta empresa estatal la deben pagar como siempre los usuarios rehenes de este servicio público. 2. Seis por ciento (6%) aplicable sobre todas las categorías tarifarias excepto Cooperativas Eléctricas, en tres tramos de un 2%, el primero a partir del primero de Agosto, segundo a partir del primero de Septiembre y el último a partir del primero de Noviembre del año 2018. Si bien se han generado aumentos de la energía eléctrica a nivel nacional no debemos olvidar que durante los años en los que se otorgaban subsidios nacionales la Epec nunca dejó de pedir aumentos que superaban siempre en exceso los índices inflacionarios, motivo por el cual podemos decir que la tarifa de luz en la provincia de Córdoba es una de la más caras del país ya que los usuarios abonan más del doble que los usuarios de otras provincias como por ejemplo Mendoza. Con el megavatio parejo para todos, la diferencia en la tarifa está dada sin duda alguna en el valor de distribución que aplica la Epec. Si tomamos en cuenta los aumentos de la Epec en los últimos 8 años la tarifa del usuario ha aumentado un promedio de 110,25% anual.

c) Redistribuir aproximadamente ochocientos millones de pesos (\$ 800.000.000) del ingreso por los Cargos para Obras, en el Valor Agregado de Distribución de todas las Categorías Tarifarias. Lo solicitado en este punto es una consecuencia de lo solicitado por la empresa al punto a) al pretender unificar los cargos para obras produciendo las siguientes consecuencias.

1.- por un lado se vulnera, afecta y neutraliza el derecho de los usuarios quienes no podrán de ahora en más saber con precisión que están abonando por estos conceptos ya que no es lo mismo una obra con respecto a otra sumado a que en realidad y conforme así lo expresara en la audiencia pública la empresa, lo destinado a obra sería sólo el 50% de este monto ya que el 50% restante se destinará al VAD, que no es nada más y nada menos que el uso de ese dinero 400.000.000 para gastos corrientes de la empresa. Lo cual implica una injusticia total para los usuarios toda vez que se pretende encubrir nuevamente las irregularidades que se cometen en la empresa con este dinero, que incluso escapa a un debido control.

2.- Se disminuye aproximadamente en un 4% el monto que se pagaba para las obras de infraestructura eléctrica y el otro 4% se lo destina al VAD, es decir que el usuario va seguir abonando el 8% que abona como cargo para las obras de infraestructura pero ahora se da la posibilidad que aproximadamente unos 400.000.000 de pesos de los ingresos que antes se afectaban para estas obras de mayor dimensión se afecten y se utilicen para obras menores encubriendo así el desmanejo, el descontrol de quienes tenían a su cargo la administración de esta empresa en los últimos años de este gobierno provincial provocando también un difícil seguimiento y control de su utilización.

d) En virtud de que el Gobierno Provincial asumió el compromiso de eximir la Venta de Energía Eléctrica del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para todas las Distribuidoras de la Provincia, se solicita que dicha modificación se considere neutra en el cálculo del Valor Agregado de Distribución. Si bien la disminución es sólo para el usuario residencial esta es casi imperceptible a tener en cuenta los excesivos aumentos solicitados en los últimos años y a los que hemos hecho referencia.

e) Solicitar que las Adecuaciones Tarifarias se calculen sobre el mercado de Energía y Potencia del último año móvil disponible. Respecto a esta petición se desvirtúa y deja sin efecto normativas legales que regulan este

procedimiento como es el control por parte del organismo creado a tales efectos como el Ersep y el cumplimiento de la celebración de audiencia pública previa conforme lo dispuesto por el art. 20 de la Ley Nro. 8835 modificada por ley 9318, que dispone " Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación..." y los criterios vertidos a nivel nacional respecto de las audiencias públicas que tratan aumentos tarifarios en los que se encuentran afectados los usuarios y respecto de la cual la Corte ha sostenido que "... la audiencia pública previa es un requisito esencial para la adopción de decisiones en materia de tarifas" según surge del art. 42 de la Constitución Nacional que prevé la participación de los usuarios en la fijación de los nuevos precios es que me opongo a lo peticionado coherente con la posiciones asumida por esta vocalía en la oportunidad del tratamiento de las adecuaciones tarifarias casi automáticas durante el año 2017, 2018 y 2019.

Así voto.

Voto del Vocal Walter Scavino.

VISTO: El Expediente N° 0521-058062/2018 – presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, (EPEC) para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relativo a:

a) Unificar el Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, el Cargo para Obras del Norte y Noroeste y el Cargo para Obras de la E.T. Arroyo Cabral y obras complementarias.

b) Generar un rebalanceo del Cuadro Tarifario, el cual será distribuido de la siguiente manera: 1. Dos por ciento (2%) aproximado promedio sobre todas las categorías tarifarias excepto Cooperativas Eléctricas a partir de su aprobación, para ser afectados al Valor Agregado de Distribución de la Categoría Cooperativas de Electricidad (Tarifa N° 4), como paso previo a la conformación de la tarifa de Subtransmisión, que permitirá reducir en un 35% el costo de transporte para las cooperativas y así equilibrar las tarifas en todo el ámbito del territorio provincial, conforme a los lineamientos establecidos por el Gobierno Provincial para el nuevo Marco Regulatorio. 2. Seis por ciento (6%) aplicable sobre todas las categorías tarifarias excepto Cooperativas Eléctricas, en tres tramos de un 2%, el primero a partir del primero de Agosto, segundo a partir del primero de Septiembre y el último a partir del primero de Noviembre del año 2018.

c) Redistribuir aproximadamente ochocientos millones de pesos (\$ 800.000.000) del ingreso por los Cargos para Obras, en el Valor Agregado de Distribución de todas las Categorías Tarifarias.

d) En virtud de que el Gobierno Provincial asumió el compromiso de eximir la Venta de Energía Eléctrica del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para todas las Distribuidoras de la Provincia, se solicita que dicha modificación se considere neutra en el cálculo del Valor Agregado de Distribución.

e) Solicitar que las Adecuaciones Tarifarias se calculen sobre el mercado de Energía y Potencia del último año móvil disponible.

Consideraciones:

Sin perjuicio de las argumentaciones de EPEC y de la buena tarea realizada por los técnicos de ERSeP auditando, respecto del origen y magnitud de las subas de costos de la prestación, y considerando que el proceso inflacionario nacional sigue descontrolado y sin detenerse, inclusive en un 50% más de lo anunciado y previsto por las autoridades nacionales (2016 se anunció el 25% y fue 40,9%, en 2017 se anunció un 15% y superó el 23%), y para 2018 se preveía un 12% y luego modificado al 15%, pero la realidad indica que en los primeros 5 meses del 2018 ya estamos en un 12,9%.

Además, la política energética del gobierno nacional impulsó hacia arriba el costo del MW/H (En 2016 a \$320, 2017 pasó de \$320 a \$640 en abril, a partir del 1 de diciembre lo elevó a \$880, y a partir de febrero de 2018 a \$1.080), completando así, un verdadero Tarifazo!

En tal sentido, pasando a la consideración de los puntos a tratar, voto de la siguiente manera:

a) Voto favorablemente. La unificación de cargos, aporta transparencia, más entendible en la facturación, un mejor control del ERSeP respecto de los mismos. Acompaño los Artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución, mecanismos de control ya impulsados por las Asociaciones de Usuarios y Consumidores en el año 2013, para un mejor y mayor control de los mismos.

b) b-1 Voto Favorablemente. El 2% para ser aplicado como paso previo a la tarifa de subtransmisión, que permitirá reducir en un 35% el costo de transporte para las cooperativas y así equilibrar las tarifas en todo el ámbito del territorio provincial, beneficiando con una reducción tarifaria final a todos los usuarios del servicio eléctrico prestado por cooperativas en el interior provincial.

b-2 Voto Negativamente. No acompaño la pretensión del rebalanceo de un aumento global del 6% para ser aplicado en tres tramos (2% agosto, 2% septiembre y 2% noviembre de 2018). Me opongo al Art. 6° de la presente Resolución. Lo considero inoportuno, no se condice con la calidad del servicio que la prestadora debería ofrecer a los usuarios. Los reiterados y prolongados cortes del servicio, la falta de atención a los usuarios, el cierre de sedes de atención y el tener que estimar las facturaciones, son claros indicios de la deficiente prestación actual del servicio.

c) Voto Negativamente. No acompaño la redistribución de \$800.000.000 de ingresos por Cargos para Obras. Dichos fondos fueron cobrados y aportados por los usuarios para un fin determinado, previamente establecido. Cambiar el destino, significaría haber engañado a los usuarios.

d) Voto Afirmativamente.

e) Voto Afirmativamente.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0152, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 - Carta del Ciudadano - y, particularmente, por la Ley Provincial N° 9087, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Doble Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Vocales Luis A. Sánchez y Alicia I. Narducci; disidencia parcial Vocal Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRÚEBASE la implementación del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, aplicable según las especificaciones del Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC mediante Resolución N° 81180, en reemplazo del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, del Cargo para Obras del Norte y Noroeste Provincial y del Cargo para Obras de la Estación Transformadora Arroyo Cabral y Obras Complementarias.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que con periodicidad anual, dentro de los

primeros tres (3) meses contados desde el inicio de cada año calendario, la EPEC deberá presentar al ERSeP el detalle de las obras a financiar por medio del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico que prevea ejecutar a lo largo del ejercicio informado, acompañando los presupuestos de las mismas, plazos de ejecución previstos y toda otra información que la EPEC y/o el ERSeP pudieran considerar relevante, estableciendo al año 2019 como período inicial a los fines de las presentaciones requeridas.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que con periodicidad trimestral y en correspondencia con los informes anuales dispuestos precedentemente, la EPEC deberá presentar al ERSeP informes relativos a la evolución de las obras financiadas con el Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, incluyendo los ingresos generados por la recaudación de dicho cargo, detalles del estado de evolución de las obras en ejecución, pagos efectuados en función del avance de las mismas, listado de las obras que se prevea iniciar en el trimestre inmediato posterior al informado y toda otra información que la EPEC y/o el ERSeP pudieran considerar relevante, estableciendo al trimestre Enero-Marzo de 2019 como período inicial a los fines de la confección de los informes requeridos. Adicionalmente, durante el transcurso del año 2018, la EPEC deberá dar continuidad al procedimiento de informes en concordancia con las previsiones anuales ya efectuadas en relación a los cargos hasta el momento aplicados.

ARTÍCULO 4°: AUTORÍZASE el rebalanceo realizado entre las diferentes categorías del Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC mediante Resolución N° 81180, incluida la incorporación de las tarifas destinadas a Usuarios Electrodependientes y las respectivas modificaciones en la aplicabilidad de las Tasas y Servicios, la redistribución sobre el Valor Agregado de Distribución de parte de los ingresos por los cargos por obras hasta el momento aplicados y la reducción y/o exención del Impuesto a los Ingresos Brutos.

ARTÍCULO 5°: APRÚEBASE el Cuadro Tarifario elevado por la EPEC a través de la Resolución N° 81180, incorporado como Anexo N° 1 de la presente, aplicable a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de su publicación en el Boletín Oficial, de conformidad con lo enunciado en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 6°: AUTORÍZASE un ajuste tarifario general del 6%, excepto sobre las tarifas destinadas a Cooperativas Eléctricas, aplicable en tres tramos del 2%, el primero a partir del 01 de agosto de 2018, el segundo a partir del 01 de septiembre de 2018 y el tercero a partir del 01 de noviembre de 2018, estableciendo que previo a su implementación, la EPEC deberá presentar formalmente los Cuadros Tarifarios resultantes, a los fines de su aprobación por parte del ERSeP.

ARTÍCULO 7°: ESTABLÉCESE que en relación a la autorización para la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, considerando las variaciones de costos que pudieran producirse, en base a los factores determinantes de los mismos y sujeto a las condiciones definidas por la Resolución General ERSeP N° 19/2017, a las modificaciones del mecanismo introducidas por Resolución General ERSeP N° 51/2017 y a la readecuación del mercado de energía y de potencia requerida en el presente tratamiento; como así también, en relación a la autorización para efectuar el traslado a tarifas, de cada una de las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y/o potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo las que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), en base al mecanismo de "Pass Through" aplicado

con anterioridad; ambos en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el 13 de junio de 2018; el ERSeP podrá aprobar cada petición por Resolución del Directorio, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.

ARTÍCULO 8°: APRUEBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°: APRUEBANSE los valores del Cargo para de Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir de su publicación en el Boletín Oficial, estableciéndose que desde dicha fecha perderán vigencia los valores correspondientes al Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009, al Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013 y al Cargo por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias implementado por Resolución General ERSeP N° 04/2006.

ARTÍCULO 10°: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 05/2018.

ARTÍCULO 11°: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 6 de la Resolución General ERSeP N° 05/2018.

ARTÍCULO 12°: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea MAYOR o IGUAL al registrado en el mismo período del año 2015, o se haya reducido en MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 7 de la Resolución General ERSeP N° 05/2018.

ARTÍCULO 13°: APRUEBANSE los ajustes en los precios de la energía incorporados como Anexo N° 4 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes por Cuestiones de Salud, correspondientes a la energía suministrada partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14°: INDÍCASE a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.

ARTICULO 15°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL - MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

[ANEXO](#)

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 9

Córdoba, 25 de abril de 2018

VISTO: El expediente N° 0034-091062/2018.

Y CONSIDERANDO: Que en las presentes actuaciones se propicia la adjudicación de la Licitación Pública N° 03/2018 cuyo llamado fuera autorizado mediante Resolución N° 008/18 de la Dirección General de Coordinación Operativa con el objeto de contratar el Servicio de Limpieza de los inmuebles que son ocupados por dependencias de este Ministerio sitios en calle Rivera Indarte N° 742/748/770, por el término de veinticuatro (24)

meses, con opción a prórroga por hasta igual periodo.

Que realizado el llamado y efectuadas las publicaciones de ley, se procedió en el día y hora indicados a la apertura de sobres prevista en los artículos 18 y 19 del Pliego de Bases y Condiciones conforme al acta labrada al efecto, de la cual surge la presentación de los siguiente oferentes: Proponente N° 1: GOOD SERVICE S.A., cotiza el renglón único a un precio mensual de \$ 192.000.-, haciendo un total general de \$ 4.608.000.-, Proponente N° 2: OVIEDO JUANA CLEMENTINA cotiza el renglón único a un precio mensual de \$ 197.384,57.-, haciendo un total general de \$ 4.737.229,68.-, Proponente N° 3: SERLIGRAL S.R.L. cotiza el renglón único a un precio mensual de \$ 183.411,66.-, haciendo un total general de \$ 4.401.879,84.-, Proponente N° 4: MAGIC CLEAN S.R.L. cotiza el renglón único a un precio mensual de \$ 227.136.-, haciendo un total general de \$ 5.541.264.-, Proponente N° 5: MEDITERRÁNEA CLEAN S.R.L. cotiza

el renglón único a un precio mensual de \$ 264.500.-, haciendo un total general de \$ 6.348.000.- y Proponente N° 6: EURO CLEAN S.R.L. cotiza el renglón único a un precio mensual de \$ 208.915.-, haciendo un total general de \$ 5.013.960.-, todos los importes con I.V.A. incluido.

Que la Comisión de Preadjudicación aconseja preadjudicar, por ser su oferta conveniente y por haber dado cumplimiento a todas las exigencias de los pliegos, a la firma SERLIGRAL S.R.L. a un monto mensual de \$ 183.411,66.-, haciendo un total general de \$ 4.401.879,84.-

Que obra constancia de que el Acta de Preadjudicación de la contratación fue publicada en el transparente del hall central de este Ministerio y en el Portal web oficial de Compras y Contrataciones, no habiéndose recibido impugnaciones a dicho instrumento, conforme lo dispuesto en los puntos 7.1.5.2. y 7.1.5.3. del Decreto N° 305/14- reglamentario de la Ley N° 10155.-

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 7, 16 y 11 de la Ley N° 10155, este último en concordancia con el artículo 41 de la Ley N° 10.507, Orden de Compra N° 2018/000062 confeccionada por el Departamento Presupuesto y Contable y lo dictaminado por el Área Contrataciones al N° 28/18 ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 209/18,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 19

Córdoba, 29 de mayo de 2018

VISTO: El expediente N° 0027-063957/2017, Cuerpos I, II, III, IV y V, por el que se gestiona la prórroga del plazo para la ejecución de la obra "Refuncionalización del inmueble sito en calle Tablada N° 181, 185 y 193 de esta Ciudad para el funcionamiento de una Sala de Capacitación y Salón de Usos Múltiples" para este Ministerio.

Y CONSIDERANDO: Que obra en autos Resolución N° 010/18 de esta Secretaría, por la que se autoriza la prórroga del plazo de ejecución de la citada obra a las firmas Pinturas Cavazzon S.R.L. y Keblar S.A.

Que la empresa Keblar S.A. solicita ampliación del plazo para la ejecución de la obra, con fecha 24 de mayo de 2018 por diversas causales, entre las que se encuentra la imposibilidad momentánea por parte de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba de hacer lugar a la solicitud de aumento de potencia que le fuera requerida.

Que la Dirección de Infraestructura y Descentralización de esta Secretaría, informa que, analizando las causales esgrimidas y debido a la imposibilidad momentánea por parte de la Empresa Provincia de Energía de Córdoba de hacer lugar a la solicitud de aumento de potencia realizada con fecha 10 de febrero de 2018, que impide no solo comprobar el correcto funcionamiento de la red eléctrica trifásica (tableros, aires centrales, etc.),

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución N° 68

RESUELVE:

Artículo 1° ADJUDICAR la Licitación Pública N° 03/2018, autorizada por Resolución N° 008/18 de la Dirección General de Coordinación Operativa, a favor de la firma SERLIGRAL S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71158255-6), por la contratación del servicio de limpieza de los inmuebles que son ocupados por dependencias de este Ministerio sitios en calle Rivera Indarte N° 742/748/770, por el término de veinticuatro (24) meses, con opción a prórroga por hasta igual periodo, a partir del 1° de mayo de 2018, a un precio mensual de \$ 183.411,66.-, haciendo un total general de \$ 4.401.879,84.- IVA incluido.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 4.401.879,84.-) a Jurisdicción 115 –Ministerio de Finanzas-, como sigue: por el período mayo-diciembre de 2018, \$ 1.467.293,28.-, al Programa 152-001, Partida: 3.12.01.00 "Limpieza y desinfecciones" del P.V., por el período enero-diciembre de 2019, \$ 2.200.939,92.- y por el período enero-abril de 2020, \$ 733.646,64.-, ambos como Importes Futuros.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO: HEBER FARFAN, SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS

sino también la culminación de trabajos exteriores de canalización de desagües pluviales y veredas, sugiere una ampliación del plazo de obra por treinta (30) días corridos, contando a partir del 1 de junio de 2018, fecha en la cual se daría cierre a la obra, lo que trasladaría su certificación final al día jueves 30 de junio de 2018.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por la Ley N° 8614 y sus Decretos Reglamentarios y Artículo 7 del Pliego Particular de Condiciones que rigió la Licitación Pública N° 4/2017 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 300/18,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1° PRORROGAR el plazo de ejecución de la obra "Refuncionalización del inmueble sito en calle Tablada N° 181, 185 y 193 de esta Ciudad para el funcionamiento de una Sala de Capacitación y Salón de Usos Múltiples" adjudicada por Resolución N° 29/17 de esta Secretaría a las firmas PINTURAS CAVAZZON S.R.L. y KEBLAR S.A., cuya certificación final operará el día 30 de junio de 2018.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS

Córdoba, 23 de marzo de 2018

VISTO: El Expediente Nro. 0425-341816/17, mediante el cual se impulsa por medio del procedimiento de Compulsa Abreviada, para la adquisición de "EQUIPAMIENTO;" con destino al Programa Remediar + Redes, depen-

diente de esta Cartera Ministerial.

Y CONSIDERANDO: Que en las actuaciones de referencia, la Dirección General de Compras y Contrataciones, justifica la precitada compulsa en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley Nro. 10.155 y su Decreto Reglamentario Nro. 305/14, a instancias de la Subsecretaría de Coordinación de Programas de esta Cartera.

Que se incorporan Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas; como así también constancias de su publicación en el Portal Web de Compras de la Provincia, Boletín Oficial y Acta de Apertura de Sobres, de donde surge la presentación de TRES (03) firmas oferentes, a saber: Tomás Echenique, Optimed de Castellano Silvio Adolfo y Nativa S.R.L.; acompañando la misma la documentación respaldatoria.

Que a fs. 49 y 55 se incorporan planillas comparativa de precios y de verificación de requisitos formales, respectivamente; agregándose a fojas 51/52, el Visto Bueno Técnico de la Jefatura de Área de Ingeniería Biomédica, dependiente de la Dirección General de Infraestructura, a la oferta de la firma Optimed de Castellano Silvio Adolfo, ya que cumple con los requisitos técnicos solicitados en pliegos, presentando precios convenientes y acorde a los valores del mercado.

Que obra incorporado informe de certificación de fondos expedido por la Jefatura de Área Tesorería de esta Cartera Ministerial, de donde se da cuenta la disponibilidad de los mismos para la erogación que lo gestionado en autos propicia, correspondientes al Programa Remediar + Redes.

Que corre agregada la reserva del gasto correspondiente bajo Documento Contable Nro. 2018/000214; por la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO (\$645.224,00); todo de acuerdo a lo previsto por el Art. 80 de la Ley Nro. 9086.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas esenciales del procedimiento instrumentado, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas prece-

dentemente, y en atención a lo dispuesto por el Art. 9 de la Ley Nro. 10.155 y su Decreto Reglamentario Nro. 305/14, lo dispuesto en el Anexo I al Decreto Nro. 676/16 y Art. 41 de la Ley de Presupuesto Nro. 10.507.

Por ello, en uso sus atribuciones y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Nro. 264/18;

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA RESUELVE:

1°- APRUÉBASE lo actuado y AUTORÍZASE la adquisición de "EQUIPAMIENTO", con destino al Programa Remediar + Redes, dependiente de esta Cartera Ministerial, mediante el procedimiento de Compulsa Abreviada previsto en el Art. 9 de la Ley Nro. 10.155 y su Decreto Reglamentario Nro. 305/14; y en consecuencia, ADJUDÍCASE a partir de la efectiva notificación de la Orden de Compra, de conformidad al detalle obrante en ANEXO I, el que compuesto de UNA (1) foja, forma parte integrante del presente Instrumento Legal.

2°- LA presente erogación que asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO (\$645.224,00) se imputará a Jurisdicción 1.45, Programa 463-000, Partida Principal 11, Parcial 01, Subparcial 02 – Equipos Sanitarios y de Laboratorio – del P.V.

3°- FACÚLTASE a la Dirección de Jurisdicción de Administración de esta Cartera Ministerial, a realizar los ajustes presupuestarios pertinentes, de acuerdo a los montos efectivamente facturados por la firma adjudicataria.

4°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ALEJANDRO GAUTO, SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

[ANEXO](#)

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 30

Córdoba, 21 de junio de 2018

VISTO: Las competencias de la Dirección General de Compras y Contrataciones por Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y su Decreto Reglamentario N° 305/2014; y el Expediente N° 0710-067572/2017 de Apertura de Procedimiento Sancionatorio a la firma JUAN E. GODOY, C.U.I.T. N° 20-26615681-3,

Y CONSIDERANDO: Que en su carácter de Órgano Rector, en los términos del artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 305/2014, compete a esta Dirección General regular y controlar el sistema de compras y contrataciones públicas.

Que conforme surge de las funciones que enumera el artículo 31.1 inc.

i) del Decreto citado, esta Dirección General se encuentra facultada para aplicar las sanciones de suspensión, apercibimiento e inhabilitación según lo establecido en el Anexo V de dicho Decreto.

Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por medio del Expediente N° 0485-022188/2017 remitió cuerpo de copias del Expediente N° 0011-056581/2017, por el cual se tramitó la Subasta Electrónica N° 2017/000058 propiciada por el Servicio Penitenciario de Córdoba; solicitando la aplicación de sanciones.

Que, del análisis del mismo surge que la firma en cuestión, habiendo quedado primera en el orden de prelación de los renglones N° 6, 7, 11 y 24 de la referida subasta, omitió presentar la documentación requerida en los pliegos de bases y condiciones de la contratación, en los términos del artículo 8.2.2.4.1 del Decreto Reglamentario N° 305/2014; invocando razones administrativas ajenas a la empresa.

Que, en el citado marco se procedió a la apertura del presente procedimiento sancionatorio, incorporando "ad effectum videndi" los autos reseñados ut supra. Asimismo, se solicitó a la Dirección de Jurisdicción de Auditoría de Procesos de Compras y Contrataciones de la Dirección General de

Compras y Contrataciones, que informe sobre la conducta de la firma en cuestión en otros procedimientos de selección.

Que, en virtud de dicho informe, se solicitó al Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el expediente N° 0011-056799/2017, por el cual se tramitó la Subasta Electrónica N° 2017/000074.

Que, del análisis del mismo surge que el proveedor en cuestión, ha quedado primero en el orden de prelación de los renglones N° 3 y 6 de la mencionada subasta, no constando en el referido expediente que la firma haya presentado documentación que cumplimente con lo establecido por el artículo 8.2.2.4.1 del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Que, habiéndose incorporado las actuaciones supra mencionadas, esta Dirección General corrió vista a las partes interesadas para que tomen razón de lo actuado y formulen descargo.

Que, cumplidas las etapas procesales previas en los términos del punto 4.2 del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014, habiendo el servicio administrativo ofrecido informe y constando que, por su parte, el proveedor no presentó descargo ni ofreció prueba alguna que haga a su derecho, se dio intervención a la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Órgano Rector, para que emita opinión jurídica sobre la cuestión planteada.

Que, dicho órgano asesorativo entendió que, "...una vez publicada y notificada el acta de prelación, implica una obligación para el proveedor de cumplir en el término establecido por ley con la presentación de la documentación, dejando habilitado en caso de incumplimiento la posibilidad de aplicar las sanciones pertinentes, conforme lo previsto por el artículo 8.2.2.4.1 del Decreto Reglamentario N° 305/14..."

Que, asimismo puso de manifiesto que, conforme lo prevé el artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 305/14, "... la presentación de ofertas significará la aceptación de todas las estipulaciones de la contratación"; por lo que en este marco, recae sobre la empresa la carga de conocer de antemano, y antes de ofertar, si podrá cumplimentar con todos los requerimientos exigidos en las bases de la contratación, a los fines de no entorpecer el normal desenvolvimiento de la misma.

Que, sin perjuicio de que los argumentos que cita el proveedor en el marco de la contratación particular, poco aportan a su defensa y no son suficientes para justificar su omisión de presentar la documentación en los términos del punto 8.2.2.4.1 del Decreto Reglamentario N° 305/2014, tampoco ha acompañado ningún elemento probatorio que respalde sus dichos, por

lo que no ha quedado acreditada la veracidad de los mismos.

Que, la omisión injustificada de presentar la documentación respectiva, deja pasible al proveedor de aplicación de sanciones en los términos del punto 8.2.2.4.1 in fine, y puntos 3.1 y 4.2 del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Que, el obrar de la firma en cuestión ha entorpecido el normal desenvolvimiento de una contratación pública provincial, afectando los principios de eficiencia y economicidad en la aplicación de los recursos públicos, pregonados en el inc. d) del artículo 3 de la Ley N° 10.155; principios que son rectores del procedimiento administrativo provincial (artículo 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 5.350 -T.O Ley 6658), y que emanan directamente de las bases sentadas por el artículo 174 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Que, conforme lo analizado por la instancia jurídica interviniente, el proveedor JUAN E. GODOY ha incurrido en incorrecciones que no constituyen hechos dolosos, así como también ha desistido reiteradamente y sin causa justificada de la oferta; ambas dos, causales de apercibimiento previstas en el punto 3.1. inc. a) y c) del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 39/2018,

**LA DIRECTORA GENERAL
DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEL MINISTERIO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: APLÍCASE a la firma JUAN E. GODOY C.U.I.T. N° 20-26615681-3, la Sanción de Apercibimiento, conforme lo dispuesto por el artículo 3.1. inc. a) y c) del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Artículo 2°: INFÓRMESE al Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado, a fin de que proceda en los términos del artículo 4.2 último párrafo del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MA. GIMENA DOMENELLA – DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

Resolución N° 120

Córdoba, 19 de junio de 2018 .-

VISTO el Expediente N° 0733-015871/2018 en el que se tramita el Legajo Técnico del Proyecto de obra denominado "SISTEMATIZACIÓN CUENCA MIOTTI Y CANAL PLUVIAL ESTE DE MARCOS JUÁREZ"

Y CONSIDERANDO: Que el mencionado Legajo Técnico se integra por: Memoria Descriptiva (fs. 3/6); Computo y Presupuesto (fs. 7/8); Pliego Particular de Especificaciones Técnicas (fs. 9/47) y Planos (fs. 48/73). Todo lo cual se encuentra debidamente rubricado por el Ing. Civil Fabricio Colombano M.P.: 5158.

Que a fojas 75 obra informe expedido por el Área Manejo y Gestión Integral de Cuencas Hídricas mediante el cual se constata que no existen objeciones de técnicas, proponiendo que se notifique a los propietarios de los inmuebles afectados, identificados en planilla y plano de afectación catastral, poniéndolos en conocimiento de las obras que se pretenden realizar

a los fines de obtener consentimiento y que en caso de que las gestiones resulten infructuosas se declare la utilidad pública de la obra.

Que a fojas 76 señor Presidente del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos propicia el dictado de una resolución aprobatoria del Proyecto de referencia.

POR ELLO, dictamen de la Jefatura de Asuntos Legales N° 150/2018 obrante a fojas 77 de autos y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI)**

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN

Resolución N° 8

Córdoba, 21 de junio de 2018

VISTO: El expediente N° 0680-068560/2018.

Y CONSIDERANDO: Que en las presentes actuaciones se gestiona mediante Subasta Electrónica Inversa N° 2018/000040 la adquisición de 350 Web Cam HD para esta Secretaría.

Que a fs. 27 el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa solicita dejar sin efecto la contratación de referencia en virtud de lo dispuesto por los artículos 6.2.3.2. del Decreto N° 305/14 y 27 de la Ley N° 10.155, en virtud de la inviabilidad económica a causa de la reciente variación en la cotización del dólar.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS. - SERIE "A"

– En la ciudad de Córdoba, a doce días del mes de Junio del año dos mil dieciocho, con la Presidencia de su Titular, Doctora Aída Lucia Teresa TARDITTI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC de ARABEL y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la intervención del Sr. Fiscal General del Poder Judicial de la Provincia Dr. Alejandro Oscar MOYANO y con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La solicitud efectuada por el Jefe de la Fuerza Policial Antinarcofático, Técnico Superior Francisco Salcedo, para que se lo autorice a retirar del Depósito Judicial del Fuero de Lucha contra el Narcotráfico, la cantidad de un (1) pan de marihuana y un (1) pan de clorhidrato de cocaína, a los fines del procedimiento de adiestramiento de canes.

Y CONSIDERANDO: 1) Que el Jefe de la FPA, solicitó autorización para que se le haga entrega de la cantidad de un (1) pan de marihuana y un (1) pan de clorhidrato de cocaína del Depósito Judicial del Fuero de Lucha contra el Narcotráfico, a los fines del procedimiento de adiestramiento de canes de dicha Fuerza, en los diferentes umbrales de olor como así también de traslado y ocultamiento de sustancias.

RESUELVE

Artículo 1°: APROBAR el Legajo Técnico del Proyecto de obra denominada "SISTEMATIZACIÓN CUENCA MIOTTI Y CANAL PLUVIAL ESTE DE MARCOS JUÁREZ", compuesto de Memoria Descriptiva, Cómputo Métrico y Presupuesto, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas y Planos.

Artículo 2°: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Remítase a la Secretaría de Recursos Hídricos para su conocimiento.

FDO: CÉSAR DARÍO SUAYA - VOCAL DEL DIRECTORIO- ING. HORACIO HERRERO - VOCAL DEL DIRECTORIO. ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley N° 10.155, lo informado por el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa a fs. 27 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 333/18,

EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1° DEJAR SIN EFECTO la Subasta Electrónica Inversa N° 2018/000040 realizada con el objeto de adquirir 350 Web Cam HD con destino a esta Secretaría, atento a lo expresado en considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: FRANCO C. BONEU, SECRETARIO DE INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN

Fundamenta dicha petición, en que en el proceso de adiestramiento de los canes detectores de la División K-9, su base está fundamentalmente en los reflejos condicionados ya sean clásicos u operantes en donde al perro se lo condiciona a un olor determinado (sustancia que se quiere que el can encuentre), cuando este refuerzo se condiciona no solamente se condiciona o se añade en la memoria del perro el olor que tiene que encontrar, sino también la cantidad de las partículas que esta emana.

Agrega que actualmente se está trabajando con 20 gramos de cada sustancia, el cual se aplica de forma intermitente hacia abajo, es decir, que el perro encuentre 1 gramo, 5 gramos, etc. Pero nunca supera los 20 gramos, por lo que, cuando el can se topa con mayor sustancia, es decir, 1 kilo o más, se produce en ocasiones lo que se denomina efecto pantalla o inundación de olor, causando un bloqueo en la marcación del perro, ya que nunca fue entrenado con esa cantidad, por tal motivo, esa es la cantidad requerida.

Asimismo manifiesta que de ser autorizado el retiro de la sustancia solicitada, la modalidad de traslado será en un Móvil identificable con dos efectivos uniformados y pertrechados, quienes mediante parte diario de retiro y devolución de sustancia por duplicado, firmada por el director General o quien el disponga, se harán presente en el Depósito Judicial del Fuero de Lucha Contra el Narcotráfico, cito en calle Taniaga N° 2841, de B° San Car-

los de esta ciudad, entrevistando al personal y solicitando tipo de sustancia y cantidad, la que será identificada y pesada, confeccionando un acta de entrega de sustancia, firmada por el personal que hace la entrega y quien la recibe. Una vez realizadas las actividades, la devolución se producirá al finalizar la jornada, con la misma modalidad de traslado hacia el depósito judicial, donde se volverá a pesar la sustancia llevando a cabo un acta de recepción de la misma.

II) Que mediante Acuerdo n° 1303, de fecha 26/08/2015, este Alto Cuerpo, dispuso autorizar al personal de la División K-9, Departamento Canes, de la Fuerza Policial Antinarcofármico, si bien en menores cantidades, el uso de sustancias estupefacientes secuestradas en el marco de investigaciones del Fuero de Lucha contra el Narcotráfico de la Provincia de Córdoba, para ser empleadas en el adiestramiento de los canes especializados en detección de narcóticos.

En dicha oportunidad se tuvo en cuenta que la Provincia de Córdoba, por Ley Provincial N° 10.067, sancionada el día 27/06/2012, publicada en el Boletín Oficial el día 28/06/2012, creó el Fuero de "Lucha contra el Narcotráfico", el que comenzó a regir a partir del 1° de diciembre de 2012, adhiriendo a las disposiciones del artículo 34 y concordantes de la Ley Nacional N° 23.737 y sus modificatorias, en los términos, condiciones y alcances previstos por la Ley Nacional N° 26.052.

"...La mencionada ley puso en cabeza de este Alto Cuerpo Provincial y la Fiscalía General de la Provincia, la potestad de fijar los procedimientos, de acuerdo a los principios de celeridad, transparencia y contralor jurisdiccional. Es por ello que desde su puesta en vigencia se han dictado una serie de directivas (Acuerdos, Dictámenes e Instructivos) a los efectos de poner en marcha tal mandato legal..."

"...De tal forma, siendo de público conocimiento que el tráfico ilícito de drogas es dinámico en su accionar, desarrollando día a día una serie de estrategias y procedimientos de evasión, utilizando el mayor ingenio y sigilo posible para encubrir, ocultar y con su accionar mantenerse al margen del control por parte de las fuerzas de seguridad, hace necesario contar con todas las herramientas posibles para lograr la detección de estas acciones delictivas... evidencia, la necesidad de poder contar con el recurso del plantel canino especializado, lo que ha demostrado que efectivamente con su colaboración se logra establecer un control y localización más eficiente, de las sustancias prohibidas, detectando partículas ocultas de manera insospechable; además, de ser un recurso de disuasión a la delincuencia..."

III) Que en consecuencia, atento a que los motivos expuestos por el Jefe de la Fuerza Policial Antinarcofármico son de recibo y lo ya resuelto en el Acuerdo Reglamentario n° 1303, de fecha 26/08/2015, corresponde hacer lugar al requerimiento de entrega de nueva sustancia para el adiestramien-

to de canes.

Encomendar al Secretario General del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Luis M. Sosa Lanza Castelli, que en su carácter de encargado del Depósito Judicial del Fuero de Lucha Contra el Narcotráfico (Ley Provincial N° 10.067), establezca los procedimientos a seguir, a fin de dar cumplimiento a lo aquí decidido, teniendo en cuenta en lo que aquí compete, lo ya dispuesto en el protocolo aprobado en el mencionado acuerdo.

Por todo ello y lo dispuesto por el art. 166 inc. 2° de la Constitución de la Provincia de Córdoba, art. 12 inc. 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR al personal de la División k-9, Departamento Canes, de la Dirección General de Operaciones, de la Fuerza Policial Antinarcofármico el uso de sustancias estupefacientes secuestradas en el marco de investigaciones del Fuero de Lucha contra el Narcotráfico de la Provincia de Córdoba, en el tipo y cantidad requerido, para ser empleadas en el adiestramiento de los canes especializados en detección de narcóticos.

Artículo 2°: ENCOMENDAR al Secretario General del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Luis M. Sosa Lanza Castelli que, en su carácter de encargado del Depósito Judicial del Fuero de Lucha Contra el Narcotráfico (Ley Provincial N° 10.067), establezca los procedimientos a seguir, a fin de dar cumplimiento a lo aquí decidido, teniendo en cuenta lo ya dispuesto en el protocolo aprobado en el Acuerdo N° 1303/2015, impartiendo directivas al personal del Depósito Judicial y de ser necesario dicte nuevos instructivos, para que se efectivice (cristalice) la entrega de muestras de sustancias estupefacientes secuestradas al personal de la División k-9, Departamento Canes, de la Dirección General de Operaciones.

Artículo 3°: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia, hágase conocer al Sr. Jefe de la Fuerza Policial Antinarcofármico de la Provincia de Córdoba y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Sra. Presidente, los Señores Vocales con la intervención del Señor Fiscal General de la Provincia, y la asistencia del señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan Rosemberg.

AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - LUIS ENRIQUE RUBIO VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - ALEJANDRO OSCAR MOYANO FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA - RICARDO JUAN ROSEMBERG ADMINISTRADOR GENERAL

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS DOS. - SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a diecinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho, con la Presidencia de su Titular Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: Que por Acuerdos N° 580 y 581 ambos Serie "A" dictados por este Alto Cuerpo con fecha 30 de agosto de 2016, se convocó a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Prosecretarios Letrados y de Secretarios de Primera Instancia para Juzgados en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia; para la Secretaría Civil, Comercial, Conciliación y Familia de Juzgados en lo Civil y Comercial, Conciliación, Familia, control, Menores y Faltas; para las Cámaras en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia; y para la Secretaría

Civil de las Cámaras en lo Criminal, Correccional, Civil y Comercial, Familia y Trabajo de los diferentes Centros Judiciales del interior de la Provincia.

Que por Acuerdos N° 245 y 246 ambos Serie "A" dictados por este Alto Cuerpo con fecha 5 de mayo de 2017, se aprobaron los órdenes de mérito definitivos de los aspirantes surgidos una vez tramitados los respectivos concursos convocados conforme lo reseñado en el punto precedente.

Y CONSIDERANDO: Que en función de los órdenes de mérito aprobados, surgidos de los concursos de antecedentes y oposición realizados, se procedió a efectuar las designaciones que las necesidades del servicio fueron requiriendo en las diversas sedes judiciales comprendidas en la convocatoria.

Los Acuerdos N° 580 y 581, ambos Serie "A" del año 2016 dispusieron que no regiría en los respectivos concursos, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4 del Acuerdo Reglamentario N° 588 Serie "A" de fecha 13 de marzo de 2001, que regulaba por entonces el Sistema de Concursos para la promoción a los cargos de Secretarios de Cámara y Fiscalía de Cámara; Secretarios de Primera Instancia; Ayudantes Fiscales y Prosecretarios Letrados del Poder Judicial de la Provincia, estableciendo que los órdenes de mérito tendrían una vigencia de tres años, o hasta que se aprueben nuevos listados para dichos cargos, lo que fuere menor.

Por su parte, los Acuerdos N° 245 y 246, ambos también Serie "A" del año siguiente, mediante los cuales se aprobaron sendos órdenes de mérito definitivos de los referidos concursos, resolvieron aplicar para los mismos lo dispuesto en los artículos 14 y 19 del Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 1 de marzo de 2017 (que sustituyó el mencionado reglamento del sistema de concursos – AR "A" N° 588/2001).

Si bien según esas disposiciones el orden de mérito tiene una vigencia de tres (3) años o hasta que se aprueben nuevos listados para dichos cargos, lo que fuere menor (art. 14); y ante una propuesta de designación, los aspirantes pueden diferir su nombramiento hasta en dos (2) oportunidades, siempre que entre una propuesta y otra hayan transcurridos al menos seis (6) meses (art. 19), la realidad ha puesto en evidencia que aproximadamente 34 de esos cargos, permanecen cubiertos por agentes sujetos a concurso, esto es, no incluidos en esos órdenes de mérito.

A su vez, se advierte que un elevado número de agentes se repiten en los órdenes de mérito de distintas sedes judiciales, sin que hasta el momento hayan aceptado ninguna de las propuestas de designación que se le han realizado, habiendo diferido ya su nombramiento, como mínimo, en una oportunidad para cada una de las sedes.

Demás está poner de resalto, por su parte, la imperiosa necesidad de asegurar el ejercicio de la función jurisdiccional en todo el territorio de la Provincia, mediante, en lo que nos ocupa, la provisión de los cargos de funcionarios que colaboren con su intervención al legítimo funcionamiento de tribunales y órganos del Ministerio Público de las sedes del Poder Judicial

dispuestas en las diversas localidades del interior provincial.

En orden a ello, y para brindar una respuesta acorde que con celeridad permita alcanzar el objetivo de cubrir las vacantes o ausencias existentes, sin descuidar el respeto del mandamiento constitucional de acudir a un procedimiento que garantice la igualdad de oportunidades y la selección por idoneidad (art. 166, inc. 7 de la CP), se estima conveniente formular por esta vía un emplazamiento simultáneo a la totalidad de los agentes comprendidos en los órdenes de mérito aprobados por Acuerdos N° 245 y 246, ambos Serie "A" dictados por este Tribunal con fecha 5 de mayo de 2017, surgidos de los concursos de antecedentes y oposición convocados, respectivamente, por los Acuerdos N° 580 y 581, también ambos Serie "A" de fecha 30 de agosto de 2016, para que cada agente, antes del día lunes 30 de Julio de 2018 a las 12:00 horas, manifieste ante la Oficina de Coordinación del Interior, vía correo electrónico, su voluntad de permanecer en los órdenes de mérito de qué sedes judiciales, entre aquellos en los que se encuentre comprendido en la actualidad, bajo apercibimiento de que la no aceptación ante una nueva convocatoria para ser designado en alguna de las sedes en cuyo orden de mérito permanece, implicará la baja inmediata y definitiva de la totalidad de los órdenes de mérito en los que se encuentre.

Por ello, SE RESUELVE:

Artículo 1.- EMPLAZAR por esta vía y de manera simultánea a la totalidad de los agentes comprendidos en los órdenes de mérito aprobados por Acuerdos N° 245 y 246, ambos Serie "A" dictados por este Tribunal con fecha 5 de mayo de 2017, surgidos de los concursos de antecedentes y oposición convocados, respectivamente, por los Acuerdos N° 580 y 581, también ambos Serie "A" de fecha 30 de agosto de 2016, para que cada agente, antes del día lunes 30 de Julio de 2018 a las 12:00 horas, manifieste ante la Oficina de Coordinación del Interior, vía correo electrónico, su voluntad de permanecer en los órdenes de mérito de qué sedes judiciales, entre aquellos en los que se encuentre comprendido en la actualidad, bajo apercibimiento de que la no aceptación ante una nueva convocatoria para ser designado en alguna de las sedes en cuyo orden de mérito permanece, implicará la baja inmediata y definitiva de la totalidad de los órdenes de mérito en los que se encuentre.

Artículo 2.- NOTIFÍQUESE a los agentes alcanzados, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia e incorpórese en la página WEB del Poder Judicial. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la señora Presidente y los señores Vocales con la asistencia del señor Administrador General, Lic. Ricardo ROSEMBERG.-
FDO: AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - DOMINGO JUAN SESIN VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - LUIS ENRIQUE RUBIO VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - RICARDO JUAN ROSEMBERG ADMINISTRADOR GENERAL